

Pemex Transformación Industrial

Vertiente Social del Proyecto Refinería Dos Bocas

Auditoría de Desempeño: 2019-6-90T9M-07-0411-2020

411-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar el Proyecto Refinería Dos Bocas, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos y metas en su vertiente social.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

La auditoría comprendió el ejercicio fiscal 2019, e incluyó la revisión del diseño de la vertiente social del Proyecto Refinería Dos Bocas (PRDB); la Evaluación de Impacto Social (Evis) del proyecto; la consulta previa, libre e informada a las comunidades y los pueblos indígenas del área de influencia; la implementación del Plan de Gestión Social; la coordinación para atender los efectos sociales; la gestión de la Licencia Social para Operar en el marco del PRDB; la georreferenciación del proyecto, y la contribución de la refinería al desarrollo de las comunidades; el ejercicio de los recursos financieros en la vertiente social del proyecto, y la rendición de cuentas sobre el cumplimiento de objetivos y metas en el marco de dicha vertiente.

La auditoría se realizó de conformidad con la normativa aplicable a la fiscalización superior de la Cuenta Pública para asegurar el logro del objetivo y el alcance establecidos. En el desarrollo de esta auditoría, no en todos los casos, los datos proporcionados por la dependencia y las entidades

fiscalizadas fueron suficientes, de calidad, confiables y consistentes, lo cual se expresa en la opinión de la Auditoría Superior de la Federación, respecto del desempeño de Pemex Transformación Industrial (PTRI), Petróleos Mexicanos (PEMEX) y la Secretaría de Energía (SENER) en la vertiente social del PRDB.

Antecedentes

La industria de la refinación en México ha sido pieza fundamental en el crecimiento de la economía, pues ha suministrado combustibles e insumos, principalmente al sector transporte, desde tiempos anteriores a la expropiación del sector petrolero, acontecida en 1938,^{1/} y a la posterior reforma constitucional al artículo 27, en 1941, la cual señaló que “tratándose de petróleo y los hidrocarburos no se expedirán concesiones”.^{2/}

En los años setenta, el petróleo se había convertido en la clave del crecimiento económico, el llamado *boom* petrolero; sin embargo, la refinación en México enfrentó la falta de recursos de inversión para su actualización y crecimiento, situación que se agudizó en los años ochenta, sobre todo desde que la política petrolera se centró en el desarrollo del macro yacimiento Cantarell.^{3/}

La exploración, perforación, transformación y procesamiento del petróleo en Tabasco significaron impactos en la salud, especialmente oculares y pulmonares; corrosión de los alambrados y en los techos de zinc, y destrucción de caminos a causa del tránsito excesivo de vehículos pesados, lo que generó movilizaciones y conflictos sociales.

A efecto de mitigarlos el 4 de septiembre de 1976 se firmó el “Pacto Ribereño” en Tabasco, con el fin de lograr la indemnización de los daños causados por PEMEX en las tierras y siembras de los campesinos.

Para 1983, se elevó a rango constitucional el mandato del desarrollo económico con responsabilidad social, con la reforma al artículo 25 de la Carta Magna, que estableció “al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación”.^{4/} En ese mismo año, PEMEX creó el Programa de Desarrollo de la Costa de Tabasco (PRODECOT), cuyos objetivos fueron: llevar a cabo acciones de desarrollo productivo y bienestar social entre la población de la zona costera donde se efectuaban, de manera acelerada, actividades de exploración y explotación petrolera, así como realizar el pago de indemnizaciones de forma individual por daños a tierras, cultivos e instalaciones productivas. En 1984, por disposición del Gobierno Federal y del de Tabasco, en conjunto con PEMEX, se creó la Comisión para el Desarrollo de las Zonas Petroleras del estado de Tabasco (CODEZPET), con el objetivo de controlar y dar

^{1/} Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Mexicano del Petróleo, **Creación de PEMEX**, <https://sntimp.net/publica-/blog.aspx?bl=1235>, consultado el 3 de junio de 2020.

^{2/} Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de noviembre de 1940.

^{3/} Daniel Romo, “Refinación de petróleo en México y perspectiva de la reforma energética”, **Problemas del Desarrollo**, vol. 47, no. 187, oct./dic. 2016.

^{4/} Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1983.

solución a las demandas del Pacto Ribereño. También, en ese año, PEMEX creó la primera Gerencia de Desarrollo Social.^{5/}

La década de los noventa trajo consigo hitos en la política de refinación, en 1991, se decretó el Convenio 169 “Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes”, en el que se estableció, la obligación de las autoridades o desarrolladoras públicas o privadas de llevar a cabo una consulta previa, libre e informada en cualquier acto o medida que afectara a estos pueblos.^{6/} En 1992, se publicó la nueva Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios,^{7/} con lo cual se modificó la estructura y atribuciones, en un organismo rector, Pemex Corporativo (PC), y cuatro empresas subsidiarias: Pemex Exploración y Producción (PEP), Pemex Gas y Petroquímica Básica (PGPB), Pemex Refinación (PR) y Pemex Petroquímica (PPQ).^{8/} Entre las reformas al interior de PEMEX se empezó a utilizar el otorgamiento de donaciones y donativos como mecanismo para aportar recursos en especie y efectivo, para resolver las demandas sociales.^{9/} En 1994, como resultado de la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,^{10/} se creó la Secretaría de Energía (SENER), cuya principal atribución fue la de conducir la política energética.

Con el inicio del nuevo siglo, el tema indígena en los proyectos de infraestructura volvió a ocupar a los organismos internacionales y, en 2004, las Naciones Unidas emitieron una iniciativa de “licencia social”, medida que instaba a las empresas, principalmente de los sectores extractivos, a hacer partícipes de sus proyectos a los pueblos indígenas de los territorios en los que operaban y a contar con su consentimiento antes de ponerlos en marcha. El beneplácito debía ser libre, previo e informado.^{11/}

En 2006, PEMEX se adhirió al Pacto Mundial,^{12/} uniéndose a otras empresas del sector energético como Shell, Petrobras, Repsol y Statoil. Para cumplir con los objetivos, PEMEX aceptó los compromisos establecidos con las comunidades del país, a fin de fortalecer los vínculos entre ambas partes.^{13/} Asimismo, en 2010, el Consejo de Administración de PEMEX elaboró el primer Plan de Negocios Integral y de Largo Plazo (2010-2024), en el que reconoció la necesidad de fortalecer la

^{5/} Isabelle Rousseau, “La nueva regulación de la gestión social de los proyectos energéticos”, México. Seguridad, sustentabilidad y gobernabilidad, en Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, México, UNAM, Nueva Época, año LXII, núm. 230, mayo-agosto de 2017, p. 201.

^{6/} Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de enero de 1991.

^{7/} Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de julio de 1992.

^{8/} Petróleos Mexicanos, Historia de Petróleos Mexicanos en www.pemex.com/acerca/historia/Paginas/historia-pemex.aspx, consultado el 25 de marzo de 2020.

^{9/} Ibid., p. 17.

^{10/} Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 1994.

^{11/} Licencia social para operar: El diálogo como requisito empresarial, en www.sostenibilidad.com/ desarrollo-sostenible/licencia-social-operar-dialogo-requisito-empresarial/, consultado el 28 de mayo de 2020.

^{12/} Emitido en el año 2000 por la Organización de las Naciones Unidas, tiene el objeto de ser “una llamada a las empresas a alinear sus estrategias y operaciones con diez principios universales sobre derechos humanos, normas laborales, medio ambiente, y lucha contra la corrupción”, en [www.pactomundial.org/wp-content/uploads/2018/02/ Flyer-New-Strategy-GC-2018_20180126.pdf](http://www.pactomundial.org/wp-content/uploads/2018/02/Flyer-New-Strategy-GC-2018_20180126.pdf), consultado el 29 de mayo de 2020.

^{13/} Armando García, “Responsabilidad Social en la empresa. La región Marina Noroeste de Pemex Exploración y Producción”, *Equilibrio Económico*, México, Año IX, Vol. 4, Núm. 1, pp. 17-40, en www.equilibrioeconomico.uadec.mx-/descargas/-Rev2008/Rev08Sem1Art2.pdf, consultado el 28 de mayo de 2020.

relación con la sociedad. A partir de dicho plan, la paraestatal integró en su normativa el tema de responsabilidad social.^{14/}

En 2013, se publicó el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la CPEUM en materia de Energía,^{15/} en el que se modificaron los artículos 25, 27 y 28, con el objeto de “fortalecer, hacer más eficiente la industria e incrementar la renta petrolera”. Asimismo, se adecuó la actividad institucional de la SENER, la Comisión Reguladora de Energía (CRE), y la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH), para otorgar permisos de distribución de energéticos, y licitar y administrar los contratos de exploración y producción de hidrocarburos.

En agosto de 2014, el Ejecutivo Federal expidió nueve leyes secundarias,^{16/} de las cuales, en dos se establecieron disposiciones en materia de responsabilidad social:

- Ley de Hidrocarburos,^{17/} en la que se indicó que la SENER debe “informar a los interesados sobre la presencia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad”, con el fin de que se implementen las acciones necesarias para salvaguardar sus derechos.
- Ley de Petróleos Mexicanos,^{18/} con el objeto de regular la nueva organización, administración, funcionamiento y operación de PEMEX como Empresa Productiva del Estado,^{19/} cuyo fin es “el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, así como actuar [...] con sentido de equidad y responsabilidad social [...] y contribuir, con ello, al desarrollo nacional”.^{20/}

Ese mismo año, el Consejo de Administración de PEMEX aprobó su primera reorganización corporativa, con la que creó a sus empresas productivas subsidiarias: 1) Pemex Exploración y Producción (PEP); 2) Pemex Transformación Industrial (PTRI); 3) Pemex Logística (PLOG); 4) Pemex Perforación y Servicios (PPYS); 5) Pemex Cogeneración y Servicios; 6) Pemex Fertilizantes (PFER), y 7) Pemex Etileno (PETIL), con personalidad jurídica y patrimonio propios.^{21/} En el marco de esta reestructuración, se creó la Gerencia de Responsabilidad y Desarrollo Social, adscrita a la Dirección General Corporativa de Administración, conduciendo, bajo un mismo enfoque, el diseño y la instrumentación de los programas de desarrollo comunitario: Programa de Apoyo a la Comunidad y Medio Ambiente (PACMA), las Obras de Beneficio Mutuo (OBM) y los donativos y donaciones.

^{14/} Isabelle Rousseau, Op. Cit., p. 202.

^{15/} Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de diciembre de 2013.

^{16/} En el apartado I. Marco Regulatorio, del Tercer Informe de Labores 2014-2015, se precisó que las nueve leyes expedidas fueron: Ley de Hidrocarburos; Ley de la Industria Eléctrica; Ley de Órganos Reguladores Coordinados en materia energética; Ley de Petróleos Mexicanos; Ley de la Comisión Federal de Electricidad; Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; Ley de Energía Geotérmica; Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, y Ley del Fondo Mexicano del Petróleo, en transparencia.energia.gob.mx/-rendicion_cuentas/archivos/SENER%20%203er_Informe_-Labores-web.pdf consultado, el 25 de mayo de 2020.

^{17/} Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 11 de agosto de 2014.

^{18/} Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 11 de agosto de 2014.

^{19/} Isabelle Rousseau, Op. Cit., p. 205.

^{20/} Artículo 4 de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014.

^{21/} Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2014.

En 2015, se publicó el Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Transformación Industrial (PTRI),^{22/} “con personalidad jurídica y patrimonio propios, sujeta a la conducción central, dirección estratégica y coordinación”, la cual tiene por objeto principal las actividades de refinación, transformación, procesamiento, importación, exportación, comercialización, expendio al público, elaboración y venta de hidrocarburos, petrolíferos, gas natural y petroquímicos.

En diciembre de 2018, el Ejecutivo Federal, dentro de los 100 compromisos presidenciales, incluyó la construcción de una nueva refinería en Dos Bocas, Paraíso Tabasco, y la rehabilitación de las seis refinerías existentes para “lograr que en tres años se produzca en México toda la gasolina que consumimos”.^{23/}

En 2019, PEMEX contó con 63 empresas filiales, y elaboró un programa de reorganización para reducirlas a 35. El programa de trabajo tenía previsto que la empresa filial PMI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V., se fusionara con PMI Norteamérica, S.A. de C.V.; sin embargo, para el nuevo PRDB, se consideró que esta filial podría ser un vehículo adecuado para el desarrollo de la refinería, debido a que no contaba con pasivo fiscal; renombrándola como PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V.^{24/}

Asimismo, el Consejo de Administración de PEMEX autorizó que PTRI aportara al capital social de la empresa filial PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V., los recursos de preinversión autorizados para el Proyecto Refinería Dos Bocas, y los recursos de inversión una vez que se cuente con las autorizaciones correspondientes”.^{25/}

Resultados

1. *Diseño de la vertiente social del Proyecto Refinería Dos Bocas*

En la vertiente social del Proyecto Refinería Dos Bocas (PRDB), para 2019, se establecieron cuatro instrumentos en la Ley de Hidrocarburos; en el Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; en el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Administrativas de Carácter General sobre la Evaluación de Impacto Social en el Sector Energético, y en las Políticas y Lineamientos para la Gestión de la Licencia Social para Operar de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales: la Evaluación del Impacto Social (Evis) del proyecto; la consulta previa, libre e informada a las comunidades y pueblos indígenas sobre el desarrollo de la refinería; el Plan de Gestión Social (PGS) derivado de la Evis, y la Licencia Social para Operar. El análisis del diseño normativo, programático, institucional-organizacional y metodológico en torno a dichos instrumentos, se presenta a continuación.

^{22/} Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2015.

^{23/} Avances en el cumplimiento de los 100 compromisos del presidente AMLO a un año del triunfo en <https://lopezobrador.org.mx/2019/07/01/100-compromisos-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-a-un-ano-del-triunfo/> consultado el 29 de mayo de 2020.

^{24/} Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, Acta de la sesión 942, extraordinaria del 17 de mayo de 2019, p. 3.

^{25/} Ibid., p. 9.

- Diseño normativo

El desarrollo de proyectos de infraestructura del sector hidrocarburos, como el PRDB, en su vertiente social, se apoya en los cuatro instrumentos para la interacción armónica con las comunidades locales:

1. La elaboración de la EvIS, cuya normativa establece la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales que podrían derivarse de las actividades que se pretenden desarrollar.
2. La implementación del PGS, vinculado con la EvIS, para buscar la sostenibilidad de los proyectos mediante la ejecución de medidas de prevención y mitigación de los impactos negativos, y de maximización de los impactos sociales positivos.
3. La consulta previa, libre e informada a las comunidades y pueblos indígenas ubicados en el área de influencia del proyecto, a fin de obtener su consentimiento para el desarrollo de la obra.
4. La Gestión de la Licencia Social para Operar, mediante la cual se identifican solicitudes, inconformidades o demandas de grupos sociales para prevenir los riesgos no técnicos y atender los conflictos sociales, y se entregan apoyos en materia de responsabilidad social para contribuir al desarrollo de las comunidades locales. Este instrumento no se detona a partir del desarrollo de un nuevo proyecto, sino que opera en zonas consideradas prioritarias para la industria petrolera, entre las que se ubica Tabasco, en donde se desarrolla el PRDB.

Lo anterior tiene como finalidad evitar que se ponga en riesgo la operación de los proyectos, asegurar la viabilidad en su desarrollo puntual y contribuir en el desarrollo de las comunidades del área de influencia. No obstante, el diseño tuvo deficiencias que incidieron en la implementación de dichas disposiciones, las cuales se presentan a continuación:

- PTRI no acreditó los mecanismos específicos para guiar:
 - La implementación del PGS.
 - La elaboración y ejecución del programa para impulsar la implementación del PGS.
 - La definición del plazo para establecer la coordinación con los actores de interés.
- PTRI y PEMEX no acreditaron los mecanismos para:
 - Planear las actividades a realizar en caso de que se tome la decisión de sacar de operación las obras o alguno de sus componentes sin abandono del sitio.

- La SENER no acreditó:
 - Los plazos en los que el promovente del PRDB debería atender las recomendaciones que emitió en el resolutivo y en el Dictamen Técnico de la EvIS.
 - El mecanismo para evaluar la contribución del PRDB a la sostenibilidad y respeto de los derechos humanos.
 - Los criterios establecidos para determinar la procedencia de la consulta previa, libre e informada.
- Diseño programático

En el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 se estableció el principio rector: no dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera, en el que el gobierno federal señaló “Propugnamos un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas”. En el eje III. Economía, apartado “Rescate del sector energético”, se dispuso que “un propósito de importancia estratégica de la presente administración es el rescate de PEMEX para que vuelva a operar como palanca del desarrollo nacional, por lo que resulta prioritario rehabilitar las refinerías existentes, que se encuentran en una deplorable situación de abandono y saqueo, así como la construcción de una nueva refinería”, y que “se superarán mediante el diálogo los conflictos con poblaciones y comunidades generados por instalaciones de Pemex”. Ello estableció el marco programático vinculado con la vertiente social del Proyecto Refinería Dos Bocas.

- Diseño organizacional-institucional

La ASF identificó las unidades administrativas responsables de la vertiente social del PRDB: en PTRI, la Dirección General, que, como promovente del PRDB, es responsable de cumplir con la normativa en materia de la EvIS establecida en la Ley de Hidrocarburos y su reglamento; en PEMEX, la Gerencia de Responsabilidad Social, encargada de la gestión de la Licencia Social para Operar, de la entrega de apoyos en materia de responsabilidad social y de la emisión de la opinión sobre el contenido de la EvIS, y en la SENER, la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial, responsable de evaluar y emitir el resolutivo, el Dictamen Técnico y las recomendaciones de la EvIS, y de determinar la procedencia y, en su caso, efectuar la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas.

El 28 de junio de 2019, se realizó una reforma al Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, con la que la Gerencia de Responsabilidad y Desarrollo Social se renombró “Gerencia de Responsabilidad Social”, a fin de fortalecer el enfoque de “responsabilidad social” en su conjunto, sin prever acciones de desarrollo social; no obstante, las “Políticas y Lineamientos para la Gestión de la Licencia Social para Operar de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales”, vigentes en ese año, no fueron modificadas conforme al nuevo estatuto, por lo que se mantuvieron las directrices orientadas al desarrollo social.

- Diseño metodológico

La SENER incluyó en el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Administrativas de Carácter General sobre la Evaluación de Impacto Social en el Sector Energético la metodología para la definición de las áreas núcleo y de influencia directa e indirecta del proyecto; para la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales, y el procedimiento administrativo para la entrega, revisión y aprobación de la EvIS, así como los plazos legales para realizarlo. PEMEX estableció el procedimiento para la entrega de los apoyos en materia de responsabilidad social (donativos y donaciones, programas, obras y acciones del PACMA, y las obras de beneficio mutuo), así como para el manejo de los conflictos sociales y la identificación del entorno social. No obstante, se identificaron deficiencias que implicaron indefiniciones en la ejecución de los diversos procesos. Las deficiencias se presentan a continuación.

➤ PTRI no acreditó:

- La metodología y los criterios para vincular el PGS con las Políticas y Lineamientos para la Gestión de la Licencia Social para Operar de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, en la que se identificara si son documentos y procesos complementarios o se presenta duplicidad.
- El procedimiento para la implementación del PGS.
- La definición del contenido de los cinco planes que conforman el PGS.
- La metodología en la que se precisaran los elementos mínimos que deben tener los indicadores integrados en los planes que conforman el PGS.
- El proceso para establecer la coordinación con los actores de interés.
- Los procedimientos para verificar y evaluar la contribución del proyecto al desarrollo de las comunidades locales.

➤ PEMEX no documentó:

- La finalidad de la emisión de la opinión sobre el contenido de la EvIS de los proyectos del sector hidrocarburos, ni la obligatoriedad del promovente de atender, en su caso, las sugerencias emitidas en dicha opinión.
- El contenido que debe integrarse en “las notas informativas del monitoreo” del entorno social, ni el área encargada de su elaboración y validación.
- El método de cálculo del indicador “impacto social”, ni cómo se consideraron los resultados de la EvIS para su determinación, ni si fue utilizado para la definición de las zonas prioritarias del PRDB para la entrega de donativos y donaciones.
- La complementariedad del proceso de la gestión de la Licencia Social para Operar y el Plan de Gestión Social de la EvIS.

- El procedimiento de integración del grupo de difusión de los alcances y beneficios del proyecto, para obtener la aceptación de las comunidades del área de influencia.
- La SENER no acreditó:
 - El plazo para la atención de las recomendaciones que, en su caso, emita en el resolutivo de la EVIS.
 - La formalización del procedimiento para determinar la procedencia de la consulta previa, libre e informada, ya que no se incluyó en el apartado “Consulta Previa, Libre e Informada a pueblos y/o comunidades indígenas en el sector energético”, del Manual de Procedimientos de la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial, ni en otras disposiciones.

2019-0-18100-07-0411-07-001 Recomendación

Para que la Secretaría de Energía establezca los plazos en los que el promovente de un proyecto en materia de hidrocarburos, como el de la Refinería Dos Bocas, debe atender las recomendaciones que se emitan en el resolutivo; el mecanismo para prever y evaluar la contribución de ese tipo de proyectos a la sostenibilidad y respeto de los derechos humanos; los criterios para determinar la procedencia de la consulta previa, libre e informada, y la formalización del procedimiento para determinar la procedencia de la consulta previa, libre e informada, a fin de que permitan la adecuada implementación de la vertiente social de los proyectos del sector hidrocarburos, en términos de los artículos 3, párrafo primero, de la Ley de Planeación; 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 118, 120 y 121 de la Ley de Hidrocarburos, y 81, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.

2019-6-90T9M-07-0411-07-001 Recomendación

Para que Pemex Transformación Industrial, en coordinación con Petróleos Mexicanos, fortalezca el diseño de la vertiente social del Proyecto Refinería Dos Bocas, en términos de contar con los mecanismos necesarios para guiar la implementación del Plan de Gestión Social; la elaboración y ejecución del programa para impulsar la implementación del citado plan; la definición del plazo para establecer la coordinación con los actores de interés; la planeación de las actividades a realizar en el caso de que se tome la decisión de sacar de operación las obras o algunos de sus componentes sin abandono del sitio; la metodología y los criterios para vincular el Plan de Gestión Social con la gestión de la Licencia Social para Operar; la definición del contenido de los planes que conforman el Plan de Gestión Social; la metodología con los elementos mínimos que deben tener los indicadores incorporados en dicho plan; el proceso para determinar la coordinación con los actores de interés, y los procedimientos para verificar y evaluar la contribución del Proyecto Refinería Dos Bocas al desarrollo de las comunidades, a fin de crear los instrumentos que permitan la adecuada implementación de la vertiente social de los proyectos del sector hidrocarburos, en términos de lo establecido en los artículos 121, párrafo segundo, de la Ley de Hidrocarburos; 81 y 83 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; 31, fracción VI; 32, y 36 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Administrativas de Carácter General sobre la Evaluación de Impacto Social en el Sector Energético.

2019-6-90T9N-07-0411-07-001 **Recomendación**

Para que Pemex Corporativo establezca en su normativa específica la finalidad de la emisión de la opinión sobre el contenido de la Evaluación de Impacto Social de los proyectos del sector hidrocarburos, y la obligatoriedad del promovente de atender, en su caso, las sugerencias emitidas en dicha opinión, así como el plazo en que debe hacerlo; el contenido mínimo de "las notas informativas del monitoreo" del entorno social, y el área responsable de su elaboración y validación; la complementariedad del proceso de la gestión de la Licencia Social para Operar con el de implementación del Plan de Gestión Social, y que actualice las Políticas y Lineamientos para la Gestión de la Licencia Social para Operar de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, a fin de crear y mantener condiciones normativas que permitan la adecuada implementación de la vertiente social de los proyectos del sector hidrocarburos, en términos de lo establecido en el artículo 91 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, y el numeral I.4. de las Políticas y Lineamientos para la Gestión de la Licencia Social para Operar de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales.

2. *Evaluación de Impacto Social del Proyecto Refinería Dos Bocas*

La EvIS del PRDB^{26/} fue elaborada por un tercero: el Instituto Mexicano del Petróleo (IMP);^{27/} y PTRI, en su calidad de promovente del proyecto, fue responsable del contenido de dicho documento.

La ASF identificó que para la elaboración de la EvIS del PRDB, PTRI cumplió el 25.0% de los criterios y perspectivas, pero en el 75.0%, presentó deficiencias.

De los elementos requeridos para la EvIS del PRDB, PTRI acreditó el 72.7%, mientras que el otro 27.3% presentó deficiencias, que pudieron implicar que no se identificara adecuadamente a las comunidades y los pueblos ubicados en el área de influencia de un proyecto del sector energético, ni la caracterización, predicción y valoración de las consecuencias a la población que podrían derivarse del mismo y las medidas de mitigación y los planes de gestión social correspondientes en el marco del PRDB.^{28/}

^{26/} La Evaluación de Impacto Social del PRDB está clasificada como confidencial, por lo cual la Auditoría Superior de la Federación debe darle el mismo tratamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17, fracción XI, párrafo tercero, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, que indica que "cuando derivado de la práctica de auditorías se entregue a la Auditoría Superior de la Federación información de carácter reservado o confidencial, ésta deberá garantizar que no se incorpore en los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones de los informes de auditoría respectivos, información o datos que tengan esta característica en términos de la legislación aplicable. Dicha información será conservada por la Auditoría Superior de la Federación en sus documentos de trabajo y sólo podrá ser revelada a la autoridad competente, en términos de las disposiciones aplicables".

^{27/} Mediante el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/0942/2020 del 17 de agosto de 2020, PTRI informó que "la EvIS del proyecto fue elaborada por el Instituto Mexicano del Petróleo (IMP)", y proporcionó la evaluación.

^{28/} La Evaluación de Impacto Social del PRDB está clasificada como confidencial, por lo cual la Auditoría Superior de la Federación debe darle el mismo tratamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17, fracción XI, párrafo tercero, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, que indica que "cuando derivado de la práctica de auditorías se entregue a la Auditoría Superior de la Federación información de carácter reservado o confidencial, ésta deberá garantizar que no se incorpore en los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones de los informes de auditoría respectivos, información o datos que tengan esta característica en términos de la legislación aplicable. Dicha información será conservada por la Auditoría Superior de la

Entre las deficiencias detectadas en la EvIS, se identificó que la superficie total del polígono del PRDB que se consignó en la EvIS difiere respecto de la superficie total de los tres predios que conforman el proyecto registrada en dicha evaluación, sin que PTRI se acreditara las causas de la diferencia, ni que estableció los recursos humanos, financieros y materiales para implementar las actividades del Plan de Gestión Social, que permitieran promover la sustentabilidad del proyecto y el respeto de los derechos humanos de las comunidades del área de influencia.

Asimismo, PTRI no acreditó, en la elaboración de la EvIS, la aplicación de los criterios y perspectivas en materia de respeto y protección a los derechos humanos de conformidad con los principios de interdependencia, indivisibilidad y progresividad, ni que se ejerció la debida diligencia, a fin de prevenir las violaciones a los mismos; la inclusión, en el enfoque participativo, de todos los miembros y representantes de los actores de interés identificados, ni las implicaciones que tendría esa situación; que en la EvIS se consideró el punto de vista de las mujeres y los hombres integrantes de las comunidades sobre los aspectos que pueden llegar a afectar su forma de vida, ni la aplicación, de manera transversal, de una perspectiva de género en la identificación de los impactos sociales y las medidas para prevenirlos, mitigarlos y ampliarlos.^{29/}

La ASF identificó que, aun cuando la EvIS del PRDB presentó algunas deficiencias, la SENER emitió el resolutivo y otorgó el Permiso de Refinación a PTRI para desarrollar el PRDB.^{30/}

Respecto del procedimiento utilizado para la elaboración de la EvIS del PRDB, la ASF identificó lo siguiente:

- PTRI informó, mediante el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/0942/2020 del 17 de agosto de 2020, que “la EvIS del PRDB fue solicitada por la SENER al Instituto Mexicano del Petróleo (IMP)”.
- La SENER informó, mediante el oficio núm. 411/1225/2020 del 11 de noviembre de 2020, que “la EvIS no fue solicitada por la secretaría al IMP, ni a ningún tercero, pues dicha evaluación fue presentada por PTRI.
- El IMP informó, mediante el oficio núm. DFA/362/2020 del 9 de noviembre de 2020, que “elaboró la EvIS para el proyecto PRDB, en su calidad de centro público de investigación y desarrollo de servicios para el sector petrolero, el cual entregó a PEMEX para su trámite ante la autoridad, y que dicho estudio fue autorizado por la SENER”.

Federación en sus documentos de trabajo y sólo podrá ser revelada a la autoridad competente, en términos de las disposiciones aplicables”.

^{29/} La Evaluación de Impacto Social del PRDB está clasificada como confidencial, por lo cual la ASF debe darle el mismo tratamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17, fracción XI, párrafo tercero, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, que indica que “cuando derivado de la práctica de auditorías se entregue a la Auditoría Superior de la Federación información de carácter reservado o confidencial, ésta deberá garantizar que no se incorpore en los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones de los informes de auditoría respectivos, información o datos que tengan esta característica en términos de la legislación aplicable. Dicha información será conservada por la Auditoría Superior de la Federación en sus documentos de trabajo y sólo podrá ser revelada a la autoridad competente, en términos de las disposiciones aplicables”.

^{30/} La observación y su respectiva recomendación se incorporaron en el resultado núm. 3 Revisión y aprobación de la Evaluación de Impacto Social del Proyecto Refinería Dos Bocas, Acción 2019-0-18100-07-0411-07-002, del presente informe.

Por lo anterior, PTRI no acreditó, como promovente del proyecto, la solicitud al IMP para realizar la EvIS.

En cuanto al cumplimiento de los criterios y requisitos de la EvIS, PTRI informó que, “de acuerdo con el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, la EvIS deberá presentarse de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Administrativas de Carácter General sobre la Evaluación de Impacto Social en el Sector Energético emitido por la SENER, por lo anterior, la evaluación que elaboró el IMP se realizó conforme a lo establecido en la normativa señalada”, sin que PTRI acreditara que, como promovente del PRDB, revisó el contenido de la evaluación, a fin de asegurarse que cumpliera con los requisitos establecidos.

Al no existir una relación contractual por escrito entre Pemex Transformación Industrial y el Instituto Mexicano del Petróleo (contrato de prestación de servicios o convenio de colaboración) los actos realizados por el IMP no surten efectos jurídicos hacia terceros, por lo que el responsable directo del cumplimiento de lo establecido en los artículos 121 de la Ley de Hidrocarburos y 7 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Administrativas de Carácter General sobre la Evaluación de Impacto Social en el Sector Energético, es PTRI, ante cualquier autoridad.

Asimismo, respecto de la vinculación entre la gestión de la Licencia Social para Operar y el Plan de Gestión Social, PTRI no acreditó la normativa que establece que el PGS debe alinearse con las Políticas y Lineamientos para la Gestión de la Licencia Social para Operar de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, por lo que no se sustentó su vinculación, ni se identificó si son documentos y procesos complementarios o presentan duplicidad.

2019-6-90T9M-07-0411-07-002 **Recomendación**

Para que Pemex Transformación Industrial, en su carácter de promovente y responsable de la elaboración de la Evaluación de Impacto Social de los proyectos en materia de hidrocarburos, como el Proyecto Refinería Dos Bocas, implemente mecanismos para garantizar que se elabore considerando la aplicación de los criterios y perspectivas en materia de: respeto y protección de los derechos humanos; con un enfoque participativo; se incluyan mecanismos para la participación equitativa de las mujeres y los hombres y se aplique de manera transversal una perspectiva de género, a fin de que se prevengan violaciones a los derechos humanos; se considere el punto de vista de las mujeres y los hombres integrantes de las comunidades que se ubican en el área de influencia del proyecto, sobre los aspectos que pueden llegar a afectar su forma de vida, y se evite que las diferencias de género sean causa de desigualdad, exclusión o discriminación, en términos de lo establecido en los artículos 3, 4, fracción I, 5 y 7 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Administrativas de Carácter General sobre la Evaluación de Impacto Social en el Sector Energético.

2019-6-90T9M-07-0411-07-003 **Recomendación**

Para que Pemex Transformación Industrial implemente los mecanismos de control para verificar que la Evaluación de Impacto Social de los proyectos en materia de hidrocarburos, como el Proyecto Refinería Dos Bocas, que elabore por sí mismo o recurriendo a un tercero, cumpla con los requisitos establecidos en la normativa vigente, a fin de que dicha evaluación se presente ante la Secretaría

de Energía y se obtenga el permiso o autorización para el desarrollo del proyecto, en términos de los artículos 81, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, y 7 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Administrativas de Carácter General sobre la Evaluación de Impacto Social en el Sector Energético.

2019-6-90T9M-07-0411-07-004 **Recomendación**

Para que Pemex Transformación Industrial Para que Pemex Transformación Industrial acredite que los planes que conforman el Plan de Gestión Social del Proyecto Refinería Dos Bocas cumplan con incluir la información sobre los recursos humanos, financieros y materiales, a fin de implementar las actividades que permitan promover la sustentabilidad del proyecto y el respeto a los derechos humanos de las comunidades del área de influencia, en términos del artículo 2, fracción XVI, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Administrativas de Carácter General sobre la Evaluación de Impacto Social en el Sector Energético.

2019-6-90T9M-07-0411-07-005 **Recomendación**

Para que Pemex Transformación Industrial, en su carácter de promovente y responsable de elaborar la Evaluación de Impacto Social de los proyectos en materia de hidrocarburos, como el Proyecto Refinería Dos Bocas, y de los instrumentos que la conforman, valore realizar la vinculación del Plan de Gestión Social del Proyecto Refinería Dos Bocas con los programas, las políticas y las estrategias implementadas en el ámbito federal, estatal o municipal, a fin de reforzar los resultados de las medidas propuestas por el promovente, en términos del artículo 31, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Administrativas de Carácter General sobre la Evaluación de Impacto Social en el Sector Energético.

2019-6-90T9M-07-0411-07-006 **Recomendación**

Para que Pemex Transformación Industrial, en su carácter de promovente y responsable de elaborar la Evaluación de Impacto Social de los proyectos en materia de hidrocarburos, como el Proyecto Refinería Dos Bocas, acredite la información de la superficie definitiva del proyecto, a fin de sustentar la determinación del área de influencia de la obra y de las localidades que la conforman, en términos del artículo 13, fracciones IV y VII, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Administrativas de Carácter General sobre la Evaluación de Impacto Social en el Sector Energético, y del numeral VI.1.4., párrafos primero y segundo, de los Lineamientos que Regulan el Sistema de Control Interno en Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 3 - Acción 2019-0-18100-07-0411-07-002

3. *Revisión y aprobación de la Evaluación de Impacto Social del Proyecto Refinería Dos Bocas*

En el Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos se establece que “la Gerencia de Responsabilidad Social tendrá la función de opinar sobre el contenido de la Evaluación de Impacto Social que PEMEX, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales elaboren”. Respecto de la

opinión de la Gerencia de Responsabilidad Social (GRS), adscrita a PEMEX, sobre el contenido de la EvIS del PRDB, mediante el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/0931/2020 del 14 de agosto de 2020, PEMEX informó que “PTRI envió la Evaluación de Impacto Social del PRDB y solicitó a la GRS, como área competente, la verificación del contenido de la EvIS para contar con la validación FEL I^{31/} del proyecto antes de presentarla al Grupo de Trabajo de Inversión de PEMEX” y proporcionó el oficio que lo sustentó.

La ASF identificó que PTRI envió a la GRS de PEMEX la EvIS del PRDB el 22 de mayo de 2019, el mismo día en que la SENER emitió la resolución de dicha evaluación, y no en una fecha previa a la de su entrega a la Secretaría (1 de marzo de 2019). El propósito con el que PTRI envió la EvIS del PRDB a PEMEX fue que verificara su contenido, a fin de validar la FEL I del proyecto. Por lo anterior, PTRI no acreditó la opinión de la GRS de PEMEX sobre el contenido de la EvIS del PRDB, previo a su presentación ante la SENER, ni documentó las causas de ello.

Además, PEMEX no acreditó la normativa en la que se especificara la finalidad de la emisión de la opinión sobre el contenido de la EvIS de los proyectos del sector hidrocarburos, ni la obligatoriedad del promovente de atender, en su caso, las sugerencias emitidas en dicha opinión.^{32/}

La ASF verificó que PTRI entregó a la DGISOS, adscrita a la SENER, la EvIS del PRDB para su revisión el 1 de marzo de 2019.

Al respecto, mediante el oficio núm. 411/0791/2020 del 21 de julio de 2020, la SENER proporcionó a la ASF la resolución emitida^{33/} sobre la EvIS presentada por PTRI, comunicada a dicha subsidiaria el 22 de mayo de 2019, con la que dio por presentada la EvIS del PRDB, y emitió el Dictamen Técnico con los resultados de la revisión, y las recomendaciones, 54 días hábiles después de que recibió dicha evaluación, por lo que se cumplió con el plazo máximo de 90 días hábiles previsto, y otorgó el Permiso de Refinación a PTRI para desarrollar el PRDB.

La ASF identificó que la SENER dio por cumplida la EvIS, aun cuando ésta no acreditó la totalidad de los requisitos y criterios previstos en la normativa,^{34/} sin que la SENER las identificara, ni notificara la prevención al promovente, a fin de que subsanara las omisiones antes de que emitiera dicho resolutivo.

^{31/} La metodología FEL se aplica en la gestión de proyectos de inversión para reducir costos y mejorar el proceso de toma de decisiones. La etapa FEL I es conocida como la fase de identificación de oportunidad. Con base en estudios de factibilidad técnico-económicos se valida la oportunidad del negocio.

^{32/} La observación y su respectiva recomendación se incorporaron en el resultado núm. 1 Diseño de la vertiente social del Proyecto Refinería Dos Bocas, Acción 2019-6-90T9N-07-0411-07-001, del presente informe.

^{33/} El resolutivo emitido por la SENER a la Evaluación de Impacto Social del PRDB está clasificado como confidencial, por lo cual la Auditoría Superior de la Federación debe darle el mismo tratamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17, fracción XI, párrafo tercero, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, que indica que “cuando derivado de la práctica de auditorías se entregue a la Auditoría Superior de la Federación información de carácter reservado o confidencial, ésta deberá garantizar que no se incorpore en los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones de los informes de auditoría respectivos, información o datos que tengan esta característica en términos de la legislación aplicable. Dicha información será conservada por la Auditoría Superior de la Federación en sus documentos de trabajo y sólo podrá ser revelada a la autoridad competente, en términos de las disposiciones aplicables”.

^{34/} La observación y su respectiva recomendación se incorporaron en el resultado núm. 2 Evaluación de impacto social del Proyecto Refinería Dos Bocas, Acción 2019-6-90T9M-07-0411-07-003, del presente informe.

En el “Dictamen Técnico de la Evaluación de Impacto Social ‘Nueva Refinería Dos Bocas Paraíso, Tabasco’”, emitido por la SENER el 10 de abril de 2019, se incluyó la evaluación de los elementos que conforman la EvIS y los de valoración para el resolutivo, en el que se establecieron las conclusiones y recomendaciones.

Al respecto, la ASF identificó que, en la normativa vigente en 2019, no se establecieron los plazos en los que el promovente de un proyecto en materia de hidrocarburos, como el PRDB, debió atender las recomendaciones emitidas en el resolutivo y en el Dictamen Técnico de la EvIS.^{35/}

En 2019, la SENER emitió recomendaciones en el “Dictamen Técnico” de la EvIS del PRDB. Al respecto, en el “Programa de Trabajo para impulsar la Implementación del Plan de Gestión Social (PGS)” del PRDB, PEMEX^{36/} estableció acciones para atender dichas recomendaciones,^{37/} de las cuales programó la atención del 41.2% en 2019, y del 58.8% en 2020. Aun cuando el programa de trabajo incluye las áreas responsables y la periodicidad de atención de cada una de las acciones con las que se pretenden atender las recomendaciones de la SENER, en 2019, ninguna se llevó a cabo.^{38/}

2019-0-18100-07-0411-07-002 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Energía establezca mecanismos para que, cuando la Evaluación de Impacto Social de los proyectos en materia de hidrocarburos, como el Proyecto Refinería Dos Bocas, no cumpla ni satisfaga los requisitos del contenido en cada apartado y los anexos que se requieren, se prevenga al promovente para que, dentro del plazo que establezca en la normativa vigente, éste subsane las omisiones, a fin de que la dependencia emita el permiso o la autorización para el desarrollo del proyecto correspondiente, en términos de los artículos 121, párrafo segundo, de la Ley de Hidrocarburos; 83 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, y 36 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Administrativas de Carácter General sobre la Evaluación de Impacto Social en el Sector Energético.

2019-6-90T9M-07-0411-07-007 **Recomendación**

Para que Pemex Transformación Industrial implemente los mecanismos que garanticen que las evaluaciones de impacto social de los proyectos en materia de hidrocarburos, como el Proyecto

^{35/} La observación y su respectiva recomendación se incorporaron en el resultado núm. 1 Diseño de la vertiente social del Proyecto Refinería Dos Bocas, Acción 2019-0-18100-07-0411-07-001, del presente informe.

^{36/} La Evaluación de Impacto Social señala que “la Gerencia de Responsabilidad Social será la encargada de diseñar, implementar y dar seguimiento a las estrategias para la correcta aplicación de los PGS en los proyectos de PEMEX”.

^{37/} Las acciones del Programa de Trabajo para impulsar la Implementación del Plan de Gestión Social, proporcionado por PEMEX, están clasificadas como confidenciales, por lo cual la Auditoría Superior de la Federación debe darle el mismo tratamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17, fracción XI, párrafo tercero, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, que indica que “cuando derivado de la práctica de auditorías se entregue a la Auditoría Superior de la Federación información de carácter reservado o confidencial, ésta deberá garantizar que no se incorpore en los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones de los informes de auditoría respectivos, información o datos que tengan esta característica en términos de la legislación aplicable. Dicha información será conservada por la Auditoría Superior de la Federación en sus documentos de trabajo y sólo podrá ser revelada a la autoridad competente, en términos de las disposiciones aplicables”.

^{38/} La observación y su respectiva recomendación se incorporaron en el resultado núm. 5 Implementación del Plan de Gestión Social del Proyecto Refinería Dos Bocas, Acción 2019-6-90T9M-07-0411-07-008, del presente informe.

Refinería Dos Bocas, sean enviadas a la Gerencia de Responsabilidad Social de Petróleos Mexicanos, a fin de que cuente con la opinión sobre el contenido de dicha evaluación previo a su presentación ante la Secretaría de Energía, en términos del artículo 91, fracción XIV, del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 1 - Acción 2019-6-90T9N-07-0411-07-001

Resultado 2 - Acción 2019-6-90T9M-07-0411-07-003

Resultado 5 - Acción 2019-6-90T9M-07-0411-07-008

4. Consulta previa, libre e informada a las comunidades y pueblos indígenas donde se desarrolla el Proyecto Refinería Dos Bocas

La Secretaría de Energía define a la consulta previa como “el procedimiento mediante el cual se ejerce el derecho colectivo de las comunidades y pueblos indígenas a ser consultados cuando se prevea el desarrollo de proyectos de la industria de hidrocarburos, susceptibles de afectar directamente sus intereses y derechos”.^{39/}

Respecto de los procedimientos con los que se determinó la procedencia de la consulta previa, libre e informada, la SENER informó, mediante el oficio núm. 411/0791/2020 del 21 de julio de 2020, que “la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial revisa, verifica y valora la información contenida en la evaluación de impacto social, a fin de:

- ” a. Determinar, de conformidad con los criterios definidos por el INPI, a.1) la presencia de localidades con 40.0% y más de población indígena dentro del área núcleo^{40/} y del área de influencia directa^{41/} del proyecto; a.2) la clasificación de los municipios a los que pertenecen según la presencia de población indígena en ellos; a.3) las lenguas indígenas que se hablan, y a.4) si pertenecen o no a una de las 25 regiones indígenas de México.
- ” b. Definir si existe un sujeto colectivo titular del derecho^{42/} a la consulta previa y que se identifiquen o se autodescriban con alguno de los 68 pueblos indígenas existentes en México.
- ” c. Precisar el desarrollo del Proyecto del sector hidrocarburos, es decir, si genera impactos diferenciados a los derechos e intereses colectivos del o de los sujetos colectivos titulares del derecho a la consulta previa identificados.

^{39/} Artículo 3, fracción III, del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de octubre de 2014.

^{40/} En el artículo 2 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Administrativas de Carácter General sobre la Evaluación de Impacto Social en el Sector Energético, se define al área núcleo como un espacio físico en el que se pretende construir la infraestructura del proyecto y donde se desarrollarán las actividades y procesos que lo componen, incluye una zona de amortiguamiento en donde las actividades del proyecto podrían impactar de manera diferenciada a las personas que viven en los asentamientos existentes.

^{41/} El área de influencia directa, es el espacio físico circundante o contiguo al área núcleo en el que habitan las personas y se ubican los elementos físicos, socioeconómicos y socioculturales que podrían ser impactados directamente a causa de las obras y actividades que se realizan durante las diferentes etapas del proyecto del sector energético.

^{42/} De acuerdo con la SENER, sujeto colectivo titular del derecho a la consulta, son las localidades con 40.0% y más de población indígena.

“Tales procesos siguen un orden secuencial y condicional entre sí y para su desarrollo se consultan los instrumentos oficiales disponibles: el Catálogo de Localidades Indígenas, y las Regiones Indígenas del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), el Catálogo de Lenguas Indígenas del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), entre otros”.

Al respecto, se verificó que los criterios señalados por la SENER para determinar la procedencia de la consulta previa, libre e informada no se incluyeron en el procedimiento “Consulta Previa, Libre e Informada a pueblos y/o comunidades indígenas en el sector energético”, del Manual de Procedimientos de la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial, ni se acreditó que fuera un proceso normado.^{43/}

La SENER también informó, mediante el oficio núm. 411/0791/2020 del 21 de julio de 2020,^{44/} que en 2019, con la revisión de la EvIS,^{45/} ubicó las localidades del área núcleo, de influencia directa e indirecta y se catalogaron como localidades de interés y con menos de 40.0% de población indígena, que comprobó que dichas localidades pertenecen a municipios clasificados con población indígena dispersa, y que los municipios no pertenecen a alguna de las 25 regiones indígenas.^{46/}

De los cuatro criterios informados por la SENER, no acreditó la aplicación del análisis de las lenguas indígenas que se hablan en las localidades identificadas, ni el documento que avala la determinación del sujeto colectivo titular del derecho a la consulta previa.

La SENER concluyó que “[...] la DGISOS determinó la no procedencia de la consulta previa del PRDB, al no existir un sujeto titular del derecho a la consulta previa y al no presentar impactos a los derechos e intereses colectivos de algún pueblo o comunidad indígena”.^{47/}

A fin de comprobar la no determinación de un sujeto colectivo titular del derecho de la SENER, la ASF revisó la información de la EvIS, y los catálogos de Localidades Indígenas y de las Regiones indígenas de México del INPI, y de Lenguas Indígenas del INALI. Con el análisis, se corroboró la

^{43/} La observación y su respectiva recomendación se incorporaron en el resultado núm. 1 Diseño de la vertiente social del Proyecto Refinería Dos Bocas, Acción 2019-0-18100-07-0411-07-001, del presente informe.

^{44/} La información contenida en el oficio núm. 411/0791/2020 del 21 de julio de 2020, se considera reservada, por lo cual la Auditoría Superior de la Federación debe darle el mismo tratamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17, fracción XI, párrafo tercero, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, que indica que “cuando derivado de la práctica de auditorías se entregue a la Auditoría Superior de la Federación información de carácter reservado o confidencial, ésta deberá garantizar que no se incorpore en los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones de los informes de auditoría respectivos, información o datos que tengan esta característica en términos de la legislación aplicable. Dicha información será conservada por la Auditoría Superior de la Federación en sus documentos de trabajo y sólo podrá ser revelada a la autoridad competente, en términos de las disposiciones aplicables”.

^{45/} La Evaluación de Impacto Social del PRDB está clasificada como confidencial, por lo cual la Auditoría Superior de la Federación debe darle el mismo tratamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17, fracción XI, párrafo tercero, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, que indica que “cuando derivado de la práctica de auditorías se entregue a la Auditoría Superior de la Federación información de carácter reservado o confidencial, ésta deberá garantizar que no se incorpore en los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones de los informes de auditoría respectivos, información o datos que tengan esta característica en términos de la legislación aplicable. Dicha información será conservada por la Auditoría Superior de la Federación en sus documentos de trabajo y sólo podrá ser revelada a la autoridad competente, en términos de las disposiciones aplicables”.

^{46/} Respuesta recibida mediante el oficio núm. 411/0791/2020 del 21 de julio de 2020, de la Secretaría de Energía.

^{47/} Ibid.

aplicación de los criterios informados por la SENER, ya que en el área de influencia del PRDB se encuentran localidades con presencia indígena, dos más que las señaladas por la SENER en su revisión, de las cuales:

- La ASF identificó que las dos localidades que la SENER no consideró en el análisis de la procedencia de la consulta previa, libre e informada, se catalogaron como localidades con población indígena dispersa, con hablantes de lengua indígena, y que no pertenecen a alguna de las 25 regiones indígenas, por lo que su inclusión no cambiaría la determinación de la no procedencia de dicha consulta.
- En el área núcleo del proyecto se ubicaron 4 localidades: 3 son “localidades menores de 40.0% de población indígena”^{48/} de población indígena y 1 “localidad de interés”^{49/} asentadas en el municipio en que se ubica el área núcleo del proyecto, el cual se clasifica “con población indígena dispersa”;^{50/} sin localidades hablantes de lengua indígena, ni pertenecientes a alguna región indígena.
- En el área de influencia directa se ubicaron 31 localidades: 29 son “localidades menores de 40.0% de población indígena” y 2 “localidades de interés” asentadas los municipios clasificados “con población indígena dispersa”; 3 de las 31 fueron localidades hablantes de lengua indígena, y ninguna perteneció a alguna región indígena.
- En el área de influencia indirecta se ubicaron 128 localidades: 124 son “localidades menores de 40.0% de población indígena” y 4 “localidades de interés”, están asentadas en los municipios clasificados “con población indígena dispersa” y “con presencia indígena”;^{51/} 27 localidades fueron hablantes de lengua indígena; sin localidades pertenecientes a alguna región indígena.

De acuerdo con el criterio “a” para la determinación de la consulta previa, libre e informada, que aplicó la SENER, no se identificó sujeto colectivo titular del derecho a la consulta previa, ya que no se ubicaron localidades indígenas en las áreas núcleo y de influencia directa e indirecta del PRDB; ninguno de los municipios a los que pertenecen dichas áreas es indígena y, aun cuando en algunas localidades hay hablantes de lengua indígena, ninguna de éstas perteneció a las 25 regiones indígenas del país.

En cuanto a la identificación de la generación de impactos diferenciados a los derechos e intereses colectivos, la SENER, al determinar la no existencia de un sujeto colectivo titular del derecho a la consulta previa, no fue necesario que se llevara a cabo, conforme al procedimiento informado.

^{48/} Se definen como localidades menores de 40.0% de población indígena a las localidades con menos de 39.9% de población y menos 150 indígenas.

^{49/} Se definen como localidades de interés a las localidades con menos de 39.9% de población indígena y más 150 indígenas.

^{50/} Se definen como municipios con población indígena dispersa, aquellos con menos de 40% de población indígena y menos de 5,000 indígenas.

^{51/} Se definen como municipios con presencia indígena, aquellos con menos de 40% de población indígena pero más de 5,000 indígenas dentro de su población total y con presencia importante de hablantes de lengua minoritaria.

2019-0-18100-07-0411-07-003 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Energía implemente los mecanismos de control para asegurar la aplicación de todos los criterios que establezca para determinar la procedencia de la consulta previa, libre e informada a las comunidades y pueblos indígenas en los que se desarrollen proyectos de la industria de hidrocarburos, como el Proyecto Refinería Dos Bocas, y para que se incluya el análisis de todas las localidades que integren el área de influencia de estos proyectos, a fin de que se sustente la determinación de la procedencia de llevar a cabo o no dicha consulta y, con ello, asegurar que se tomen en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas, en términos de los artículos 120, párrafo primero, de la Ley de Hidrocarburos, y segundo, título segundo, numeral 9, norma cuarta, párrafo primero, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 1 - Acción 2019-0-18100-07-0411-07-001

5. *Implementación del Plan de Gestión Social del Proyecto Refinería Dos Bocas*

En la Evaluación de Impacto Social del PRDB^{52/} se señala que la GRS “será la encargada de diseñar, implementar y dar seguimiento a las estrategias para la correcta aplicación de los PGS en los proyectos de PEMEX”. Al respecto, mediante el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/0931/2020 del 14 de agosto de 2020, PEMEX proporcionó el Programa de Trabajo^{53/} para implementar el PGS del PRDB, que tiene por objeto “establecer actividades, tiempos, recursos necesarios y participantes, para impulsar la implementación del PGS incluido en la EvIS del PRDB”.

En el Programa de Trabajo para implementar el PGS, PEMEX determinó acciones para 2019, que debieron llevarse a cabo de septiembre a diciembre de ese año; al respecto, mediante el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/0942/2020 del 17 de agosto de 2020, PTRI informó que el proyecto “durante 2019 se encontraba en la etapa de preinversión, por lo que el programa de trabajo aún se encuentra en desarrollo [...]”; sin embargo, el plan contó con actividades a realizar en 2019, sin que PEMEX sustentara su realización, los recursos para su ejecución y los responsables de llevarlas a cabo.

^{52/} La Evaluación de Impacto Social del PRDB está clasificada como confidencial, por lo cual la Auditoría Superior de la Federación debe darle el mismo tratamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17, fracción XI, párrafo tercero, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, que indica que “cuando derivado de la práctica de auditorías se entregue a la Auditoría Superior de la Federación información de carácter reservado o confidencial, ésta deberá garantizar que no se incorpore en los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones de los informes de auditoría respectivos, información o datos que tengan esta característica en términos de la legislación aplicable. Dicha información será conservada por la Auditoría Superior de la Federación en sus documentos de trabajo y sólo podrá ser revelada a la autoridad competente, en términos de las disposiciones aplicables”.

^{53/} El Programa de Trabajo está clasificado como confidencial, por lo cual la Auditoría Superior de la Federación debe darle el mismo tratamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17, fracción XI, párrafo tercero, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, que indica que “cuando derivado de la práctica de auditorías se entregue a la Auditoría Superior de la Federación información de carácter reservado o confidencial, ésta deberá garantizar que no se incorpore en los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones de los informes de auditoría respectivos, información o datos que tengan esta característica en términos de la legislación aplicable. Dicha información será conservada por la Auditoría Superior de la Federación en sus documentos de trabajo y sólo podrá ser revelada a la autoridad competente, en términos de las disposiciones aplicables”.

Además, no acreditó la normativa específica para la implementación del PGS, ni para la elaboración y ejecución del Programa de Trabajo para su implementación.^{54/}

En cuanto al seguimiento de la implementación del PGS, mediante el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/0931/2020 del 14 de agosto de 2020, PEMEX informó que se “contó con el ‘Programa de Seguimiento a la Implementación del Plan de Gestión Social’ del PRDB elaborado en agosto de 2019”; sin embargo, no lo acreditó.

Además, se verificó que PTRI, como promovente, debió incluir en la EvIS un apartado con indicadores de implementación del Plan de Gestión Social y de monitoreo para su seguimiento; no obstante, no lo incluyó. Tal situación también fue identificada por la SENER, por lo que en el “Dictamen Técnico” de la EvIS del PRDB emitió las recomendaciones de “diseñar y describir indicadores para la implementación del Plan de Gestión Social” y “presentar los avances de la implementación del Plan de Gestión Social”; sin embargo, al cierre de la auditoría no acreditó el avance en la atención de las recomendaciones emitidas.

2019-6-90T9M-07-0411-07-008 **Recomendación**

Para que Pemex Transformación Industrial, en su carácter de promovente y responsable de la elaboración de la Evaluación de Impacto Social de los proyectos en materia de hidrocarburos, como el Proyecto Refinería Dos Bocas, acredite los avances en la atención de las recomendaciones que fueron emitidas por la SENER referentes a incluir indicadores de implementación del Plan de Gestión Social y de monitoreo para su seguimiento, a fin de contar con instrumentos para el seguimiento de la implementación del Plan de Gestión Social, en términos de los artículos 2, fracción XVI, y 31, fracción I, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Administrativas de Carácter General sobre la Evaluación de Impacto Social en el Sector Energético.

2019-6-90T9N-07-0411-07-002 **Recomendación**

Para que Pemex Corporativo prevean los recursos económicos y definan a los participantes para el desarrollo del sistema, estrategia o programa que determinen llevar a cabo para la implementación del Plan de Gestión Social del Proyecto Refinería Dos Bocas, y establezca los mecanismos que aseguren que se lleven a cabo las acciones programadas, a fin de impulsar la implementación de dicho Plan de Gestión Social y, con ello, contribuir a ampliar los impactos positivos y prevenir y mitigar los impactos negativos del proyecto, en términos de los artículos 2, fracción XVI, y 31, fracción I, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Administrativas de Carácter General sobre la Evaluación de Impacto Social en el Sector Energético.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 1 - Acción 2019-6-90T9M-07-0411-07-001

^{54/} La observación y su respectiva recomendación se incorporaron en el resultado núm. 1 Diseño de la vertiente social del Proyecto Refinería Dos Bocas, Acción 2019-6-90T9M-07-0411-07-001, del presente informe.

6. *Coordinación para atender los efectos sociales del Proyecto Refinería Dos Bocas*

Con la revisión de la Evaluación de Impacto Social (Evis),^{55/} se identificó a los actores de interés del PRDB, con los cuales PTRI debió coordinarse para la implementación del PGS del proyecto.

Respecto de la suscripción de convenios para coordinar la implementación del PGS y, de manera específica, las medidas de prevención y mitigación de los impactos sociales negativos y la ampliación de los impactos positivos del PRDB, PTRI informó, mediante el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/0942/2020 del 17 de agosto de 2020 que, en 2019, no se formalizaron convenios de coordinación con el Gobierno del Estado de Tabasco, ni con los demás actores de interés; al respecto, la ASF observó que, en ese año, el proyecto se encontraba en la etapa de preinversión,^{56/} por lo que no se incluyeron acciones de coordinación en el programa de actividades de implementación del PGS.

En cuanto a la coordinación con los grupos de interés para la entrega de apoyos en materia de responsabilidad social, PEMEX informó, mediante el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/0931/2020 del 14 de agosto de 2020, que “el otorgamiento de apoyos en materia de responsabilidad social están encaminados a facilitar la continuidad de la operación de PEMEX sus EPS, y en su caso EF, [...] la coordinación para el otorgamiento de apoyos en materia de responsabilidad social se da entre instancias federales, estatales y municipales, [...] es importante mencionar que, en el marco del PRDB, no ha sido necesario el establecimiento de mecanismos de coordinación, ya que no se ha presentado ningún conflicto social que comprometa la Licencia Social para Operar [...]”.

Al respecto, en 2019, no se notificó a la GRS de PEMEX la existencia de algún conflicto que colocara en situación de riesgo la continuidad operativa del PRDB, por lo que no hubo la necesidad de instrumentar acciones interinstitucionales para gestionar la LSO^{57/}, ni de coordinarse con los grupos de interés para entregar apoyos en materia de responsabilidad social.

7. *Gestión de la Licencia Social para Operar en el marco del Proyecto Refinería Dos Bocas*

En las Políticas y Lineamientos para la Gestión de la Licencia Social para Operar de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, PEMEX definió la Licencia Social para Operar (LSO) como las “características reales o actuales de credibilidad, confiabilidad y aceptación de la industria petrolera y sus proyectos dentro de las comunidades

^{55/} La Evaluación de Impacto Social del PRDB está clasificada como confidencial, por lo cual la Auditoría Superior de la Federación debe darle el mismo tratamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17, fracción XI, párrafo tercero, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, que indica que “cuando derivado de la práctica de auditorías se entregue a la Auditoría Superior de la Federación información de carácter reservado o confidencial, ésta deberá garantizar que no se incorpore en los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones de los informes de auditoría respectivos, información o datos que tengan esta característica en términos de la legislación aplicable. Dicha información será conservada por la Auditoría Superior de la Federación en sus documentos de trabajo y sólo podrá ser revelada a la autoridad competente, en términos de las disposiciones aplicables”.

^{56/} La etapa de “preinversión” y la “etapa de preparación del sitio” se vincularon, ya que la ejecución de ambas se programó para 2019.

^{57/} En el Informe Anual de Problemática Social en Zonas Petroleras 2019 y las notas informativas del monitoreo del entorno social en Paraíso, 2019, no se registraron conflictos sociales que colocaran a PEMEX, sus EPS y, en su caso, EF en situación de riesgo, ni que afectaran la continuidad operativa del PRDB.

locales”.^{58/} Además, en la Sección II, Políticas Generales, se indica que la GRS, adscrita a PEMEX, tiene como atribución principal la gestión de ésta “mediante la implementación de acciones^{59/} orientadas a mantener la continuidad operativa de PEMEX. Gestionar la LSO significa construir y mantener relaciones de buena vecindad con las comunidades en las que la empresa realiza actividades sustanciales de su cadena de valor, atendiendo inconformidades o demandas de grupos sociales que eventualmente pudieran poner en riesgo la operación y la seguridad de los centros de trabajo, así como la ejecución de nuevos proyectos”.^{60/}

Para conocer el entorno social en el cual se desarrollaría el PRDB, PEMEX elaboró el “Diagnóstico de Causalidad Tabasco 2019”.^{61/}

En el “Diagnóstico de Causalidad Tabasco 2019”, PEMEX acreditó que, para el PRDB, se identificó el entorno social de las comunidades del proyecto, en el que se definieron como posibles riesgos no técnicos: el reclamo por afectaciones a la infraestructura carretera derivadas del tránsito de maquinaria pesada de PEMEX y sus contratistas; la inconformidad en el sector pesquero y demanda de apoyos sociales; la inconformidad por supuestos daños a cultivos, argumentando merma en su producción con un detrimento en sus ingresos, y la amenaza de no permitir el libre tránsito sobre la vía de comunicación si no obtienen “cuotas sindicales”. De acuerdo con el diagnóstico, lo anterior puede tener como impacto en la LSO que se interfiera en trabajos de campo; el bloqueo en las vías de comunicación y de oficinas administrativas como el Kaan Ceiba, y al libramiento Paraíso Dos Bocas que comunica a los campos Puerto Ceiba, Chocol, TMDB, y al sitio donde se construye la Refinería Dos Bocas, y el condicionamiento de la licencia social para operar al otorgamiento de apoyos al sector pesquero marino organizado.

Con la identificación del entorno social, PEMEX acreditó que contó con los elementos para priorizar la toma de decisiones en la aplicación de apoyos en materia de responsabilidad social, ya que se identificaron las zonas con “riesgos no técnicos”, las cuales requerirían de atención para evitar el conflicto social.

Respecto de la gestión de la LSO, mediante el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/0931/2020 del 14 de agosto de 2020, PEMEX informó que “no instrumentó acciones interinstitucionales para gestionar o conservar la licencia social para operar en el marco del PRDB, ya que no registró ninguna notificación de conflicto que colocara en situación de riesgo la continuidad operativa del proyecto”, y proporcionó “las notas informativas del monitoreo” que la GRS realizó al entorno social del PRDB en 2019. La ASF analizó las acciones vinculadas con el proyecto.

Con la revisión de las “notas informativas del monitoreo”, la ASF observó que, en 2019, en los monitoreos realizados, PEMEX no identificó algún conflicto que colocara en situación de riesgo la

^{58/} Aprobadas por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, con fundamento en el artículo 13, fracción XIII, de la Ley de Petróleos Mexicanos, en la 916 sesión ordinaria realizada el 1 de marzo de 2017, mediante el acuerdo número CA-007/2017, vigentes a partir del 7 de marzo de 2017, p. 27.

^{59/} Entrega de apoyos en materia de responsabilidad social: donaciones en especie y donativos en numerario, programas, obras y acciones del Programa de Apoyo a la Comunidad y Medio Ambiente, y obras de beneficio mutuo.

^{60/} Información proporcionada por PEMEX, mediante el oficio núm. DCAS-GRS-174-2020, del 7 de agosto de 2020, anexo al oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/0931/2020 del 14 de agosto de 2020.

^{61/} Información proporcionada por PEMEX, mediante el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/0931/2020 del 14 de agosto de 2020.

continuidad operativa del PRDB, por lo que no fue necesario que instrumentara acciones interinstitucionales para gestionar la LSO; sin embargo, en la nota de monitoreo del mes de julio se comprometieron a implementar medidas para mejorar el flujo vehicular, sin que PEMEX acreditara que se llevaron a cabo, ni que en la normativa en la materia se definiera el contenido que deben tener “las notas informativas del monitoreo”, y el área encargada de su elaboración y validación.^{62/}

Asimismo, en el “Informe Anual de Problemática Social en Zonas Petroleras 2019”, PEMEX reportó 61 problemáticas identificadas en el ámbito nacional, de las cuales 22 afectaron a Tabasco, en 2019; de éstas, el 63.6% (14 problemáticas) fue atendido, y el 36.4% (8 problemáticas) se encontraba en proceso de atención. Sobre ello, la GRS de PEMEX informó, mediante el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/0931/2020 del 14 de agosto de 2020, que “las problemáticas no afectaron el desarrollo del PRDB, por lo que no se efectuaron estrategias de actuación y vinculación en las zonas de interés del proyecto”. Al respecto, la ASF constató que, de las 22 problemáticas que afectaron a Tabasco, 11 se presentaron en los municipios del área de influencia del proyecto, las cuales no se relacionaron con el PRDB, por lo que no afectaron su desarrollo, en 2019.

Aun cuando no se presentaron conflictos sociales en los pueblos y comunidades del área de influencia del PRDB, que comprometieran la LSO y la continuidad del desarrollo del proyecto, PEMEX no acreditó que obtuvo la aceptación de las comunidades locales para el desarrollo del Proyecto Refinería Dos Bocas, ya que no sustentó que llevó a cabo las reuniones con la población, en las que se dieran a conocer sus alcances y los impactos sociales positivos y negativos, ni los beneficios a las comunidades.

Respecto de la entrega de apoyos en materia de responsabilidad social, mediante el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/0931/2020 del 14 de agosto de 2020, PEMEX informó a la ASF que “el otorgamiento de apoyos en materia de responsabilidad social está encaminado a facilitar la continuidad de PEMEX, sus EPS y, en su caso EF, favoreciendo la creación de valor económico, así como el mejoramiento de sus relaciones con las comunidades y otros actores sociales y políticos del entorno”, y proporcionó dos solicitudes, de cuya revisión, se constató que el gobierno del municipio de Paraíso, Tabasco, derivado de las afectaciones de la primera etapa del PRDB, requirió a PEMEX lo siguiente:

- Donación de maquinaria pesada, “debido a que el municipio presenta necesidades que se han incrementado con el proyecto [...] empiezan las temporadas de lluvias y con ello vienen necesidades por ejemplo [...] limpieza de todo el material producto del relleno que es transportado por la primera etapa de la refinería que se va quedando y afectando nuestras calles importantes, cuya solicitud se aprobó, pero sólo se autorizó uno de los seis apoyos solicitados”. Al respecto, no se acreditó si en 2019 se entregó o se canceló dicho apoyo.
- Radios analógicos, “con la finalidad de mejorar la comunicación con los agentes de tránsito, debido a que con la construcción de la refinería se ha notado un gran incremento en la circulación vehicular”. No obstante, PEMEX determinó rechazar la solicitud.

^{62/} La observación y su respectiva recomendación se incorporaron en el resultado núm. 1 Diseño de la vertiente social del Proyecto Refinería Dos Bocas, Acción 2019-6-90T9N-07-0411-07-001, del presente informe.

En relación con la entrega de apoyos en materia de responsabilidad social, aun cuando no se presentaron conflictos sociales que comprometieran la LSO, la ASF verificó que, de las dos solicitudes de apoyo que PEMEX recibió en 2019, del gobierno del municipio de Paraíso, Tabasco, una fue aprobada, sin que se sustentara si el apoyo se entregó o se canceló en ese año.

En uno de los planes, incluido en el Plan de Gestión Social^{63/} de la Evaluación de Impacto Social del PRDB, se estableció que “este plan de inversión se alinea con las Políticas y Lineamientos para la Gestión de la Licencia Social para Operar de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales; mismas que definen siete ejes estratégicos, en los cuales deberán ubicarse los programas, obras y acciones que se determinen para beneficio e impulso de las comunidades”;^{64/} no obstante, PTRI no acreditó la normativa que establece que el PGS debe alinearse con las Políticas y Lineamientos para la Gestión de la Licencia Social para Operar de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, por lo que no sustentó la vinculación entre la gestión de la LSO y el PGS de la evaluación de impacto social, en la que pudiera identificarse si son documentos y procesos complementarios o se presenta duplicidad.^{65/}

Además, derivado del análisis de las Políticas y Lineamientos para la Gestión de la Licencia Social para Operar de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, la ASF identificó que, a efecto de llevar a cabo la distribución de donativos en numerario y donaciones en especie que otorgan PEMEX, sus EPS y, en su caso, EF, se deberán considerar los indicadores entre éstos, el de “Impacto Social”. Al respecto, PEMEX no acreditó el método de cálculo de dicho indicador, ni como éste fue determinante para la definición de las zonas prioritarias del PRDB, para la entrega de donativos y donaciones, por lo que no acreditó la complementariedad de la gestión de la Licencia Social para Operar y el PGS de la EVIS.^{66/}

2019-6-90T9N-07-0411-07-003 **Recomendación**

Para que Pemex Corporativo establezca los mecanismos que aseguren la implementación de las medidas comprometidas para mejorar el flujo vehicular en los accesos al sitio donde se construye el Proyecto Refinería Dos Bocas, a fin de atender el riesgo no técnico y, con ello, evitar el conflicto social con las comunidades locales y conservar la Licencia Social para Operar, en los términos establecidos en el artículo 91, fracción IV, del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, y del

^{63/} El Plan de Gestión Social del PRDB está clasificado como confidencial, por lo cual la Auditoría Superior de la Federación debe darle el mismo tratamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17, fracción XI, párrafo tercero, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, que indica que “cuando derivado de la práctica de auditorías se entregue a la Auditoría Superior de la Federación información de carácter reservado o confidencial, ésta deberá garantizar que no se incorpore en los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones de los informes de auditoría respectivos, información o datos que tengan esta característica en términos de la legislación aplicable. Dicha información será conservada por la Auditoría Superior de la Federación en sus documentos de trabajo y sólo podrá ser revelada a la autoridad competente, en términos de las disposiciones aplicables”.

^{64/} Instituto Mexicano del Petróleo, **Evaluación de impacto social, Apartado V. Plan de Gestión Social**, marzo 2019, p. 30.

^{65/} La observación y su respectiva recomendación se incorporaron en el resultado núm. 1 Diseño de la vertiente social del Proyecto Refinería Dos Bocas, Acción 2019-6-90T9N-07-0411-07-001, del presente informe.

^{66/} La observación y su respectiva recomendación se incorporaron en el resultado núm. 1 Diseño de la vertiente social del Proyecto Refinería Dos Bocas, Acción 2019-6-90T9N-07-0411-07-001, del presente informe.

numeral III.1.2., de las Políticas y Lineamientos para la Gestión de la Licencia Social para Operar de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales.

2019-6-90T9N-07-0411-07-004 Recomendación

Para que Pemex Corporativo implemente los mecanismos de control para reportar la aprobación y, en su caso, la cancelación de las solicitudes de donaciones recibidas en el marco del Proyecto Refinería Dos Bocas, a fin de beneficiar e impulsar a las comunidades locales y, con ello, mantener la continuidad operativa del proyecto, en términos de lo establecido en el artículo 91, fracción VI, del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos; numeral III.2.4. de las Políticas y Lineamientos para la Gestión de la Licencia Social para Operar de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, y del numeral VI.1.4., párrafos primero y segundo, de los Lineamientos que Regulan el Sistema de Control Interno en Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales.

2019-6-90T9N-07-0411-07-005 Recomendación

Para que Pemex Corporativo implemente los mecanismos que aseguren que las comunidades locales acepten el desarrollo del Proyecto Refinería Dos Bocas, con base en la información que se les proporcione sobre su alcance, sus impactos sociales y los beneficios a la comunidad, a fin de prevenir los conflictos sociales que pudieran retrasar la conclusión del proyecto y el incremento en sus costos, en términos de lo establecido en el numeral III.3.2., de las Políticas y Lineamientos para la Gestión de la Licencia Social para Operar de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 1 - Acción 2019-6-90T9N-07-0411-07-001

8. Georreferenciación del Proyecto Refinería Dos Bocas

Con la revisión de la EvIS del PRDB,^{67/} la ASF identificó que el área de influencia^{68/} del proyecto se ubica en el Estado de Tabasco. En dicho documento se presentó la coordenada central de cada uno de los tres predios que constituyen el polígono del proyecto y se definió su superficie, pero al no incluir en la EvIS el anexo de las coordenadas de dicho polígono^{69/} y los predios, no se acreditó la superficie que ocuparía la refinería, sin que PTRI justificara las causas.

^{67/} Información proporcionada por PTRI, mediante el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/0942/2020 del 17 de agosto de 2020.

^{68/} El área de influencia de un proyecto se define como el espacio físico que probablemente será impactado por el desarrollo del proyecto del sector energético durante todas las etapas, incluso en el mediano y largo plazo.

^{69/} La observación y su respectiva recomendación se incorporaron en el resultado núm. 2 Evaluación de Impacto Social del Proyecto Refinería Dos Bocas, Acción 2019-6-90T9N-07-0411-07-006, del presente informe.

La ASF revisó el Resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA),^{20/} y con base en las coordenadas de los predios del PRDB, identificó diferencias en la superficie de cada uno de los predios que conforma el polígono del PRDB, respecto de la que se registró en la EvIS del proyecto.

PTRI no sustentó las causas de las diferencias identificadas entre la superficie de los polígonos registrados en la EvIS y el resolutivo de la MIA del proyecto. Las variaciones identificadas no representaron cambios sustanciales en la superficie de los polígonos que implicaran cambios en el área de influencia del proyecto y la necesidad de identificar nuevas localidades y, por tanto, actualizar la EvIS.

Respecto de la superficie de las áreas núcleo y de influencia directa e indirecta, que se registró en la EvIS del PRDB, la ASF comparó la información con la base de datos "AGEEML_20201027117666_Tabasco" del INEGI, que contiene las coordenadas de las localidades y Áreas Geoestadísticas Básicas de Tabasco, y se determinaron diferencias entre la superficie de las áreas núcleo y de influencia directa e indirecta que se registraron en la EVIS del PRDB; no obstante PTRI no acreditó las causas de dichas diferencias.

Asimismo, la ASF identificó que las cifras de la población que habita en las áreas núcleo y de influencia directa e indirecta que se registraron en la EvIS del PRDB, al compararlas con la información de la base de datos "AGEEML_20201027117666_Tabasco" del INEGI, presentaron diferencias en las tres áreas.

Dado que en la EvIS no se analizó la totalidad de los indicadores sociodemográficos socioeconómicos, socioculturales que caracterizan a la población que habita en las comunidades que se ubican en el área de influencia del PRDB, la ASF analizó dichos indicadores como se muestra a continuación:^{21/}

- Marginación

Con base en la delimitación de las áreas núcleo y de influencia directa e indirecta del proyecto, y en la identificación de las localidades que la integraron, la ASF identificó las condiciones

^{20/} El Resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental del PRDB está clasificada como confidencial, por lo cual la Auditoría Superior de la Federación debe darle el mismo tratamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17, fracción XI, párrafo tercero, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, que indica que "cuando derivado de la práctica de auditorías se entregue a la Auditoría Superior de la Federación información de carácter reservado o confidencial, ésta deberá garantizar que no se incorpore en los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones de los informes de auditoría respectivos, información o datos que tengan esta característica en términos de la legislación aplicable. Dicha información será conservada por la Auditoría Superior de la Federación en sus documentos de trabajo y sólo podrá ser revelada a la autoridad competente, en términos de las disposiciones aplicables". Dicho documento fue proporcionado por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, ^{mediante el oficio núm. ASEA/UGI/DGGPI/1698/2019 del} 12 de agosto de 2019.

^{21/} La Evaluación de Impacto Social del PRDB está clasificada como confidencial, por lo cual la Auditoría Superior de la Federación debe darle el mismo tratamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17, fracción XI, párrafo tercero, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, que indica que "cuando derivado de la práctica de auditorías se entregue a la Auditoría Superior de la Federación información de carácter reservado o confidencial, ésta deberá garantizar que no se incorpore en los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones de los informes de auditoría respectivos, información o datos que tengan esta característica en términos de la legislación aplicable. Dicha información será conservada por la Auditoría Superior de la Federación en sus documentos de trabajo y sólo podrá ser revelada a la autoridad competente, en términos de las disposiciones aplicables".

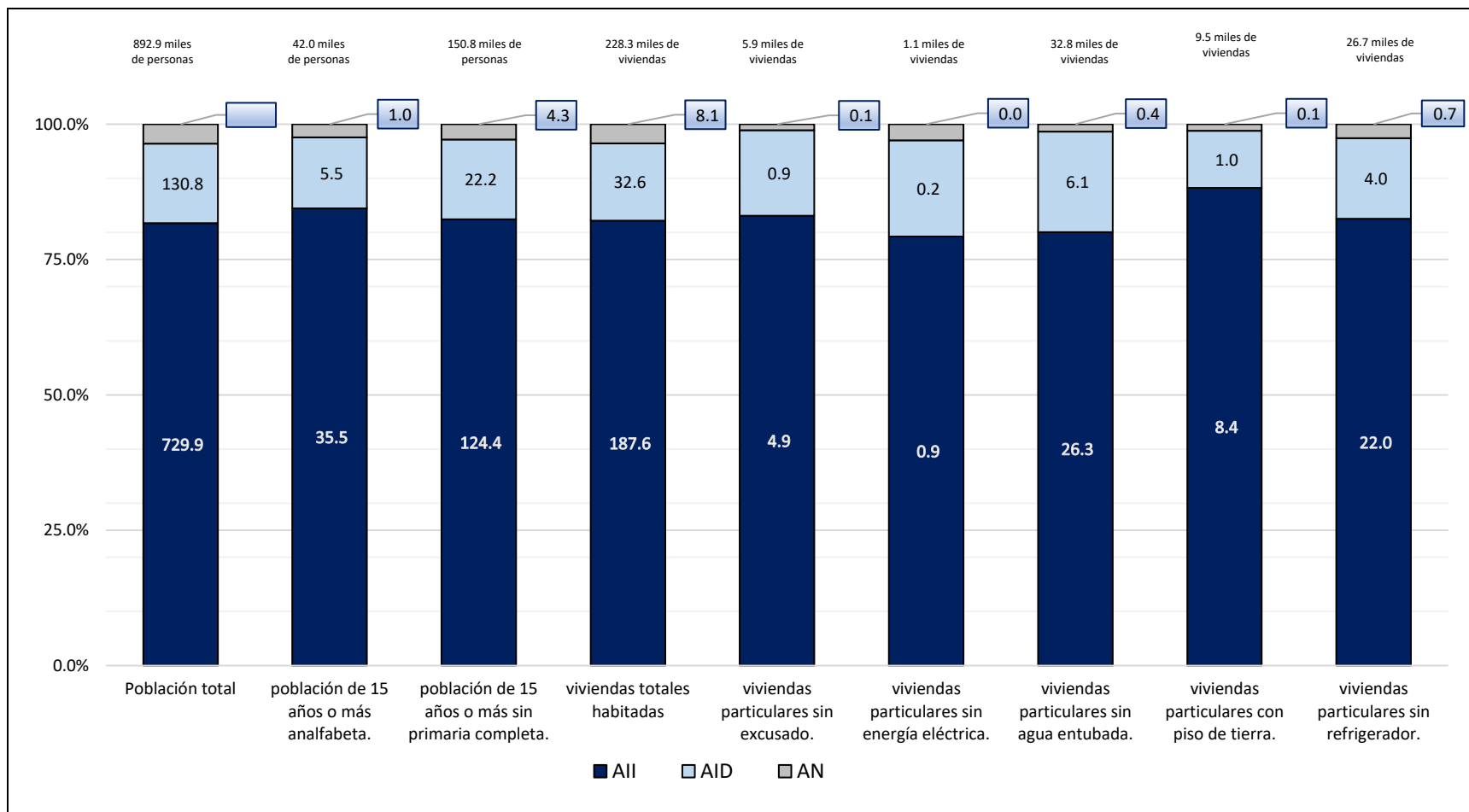
socioeconómicas y sociodemográficas de la población que habitó en dichas áreas, para lo cual analizó la información de 2010, última disponible del índice de marginación, publicada por el Consejo Nacional de Población (CONAPO), ya que son los únicos datos cuyo desglose se realiza a nivel de localidad. El índice de marginación incorpora variables que permiten dimensionar el grado de desigualdad en la distribución del progreso, en la estructura productiva y en la exclusión de diversos grupos sociales, tanto del proceso como de los beneficios del desarrollo, y asocia la carencia de oportunidades sociales a la ausencia de capacidades para adquirirlas o generarlas, y a la falta de accesibilidad a bienes y servicios fundamentales para el bienestar.^{22/}

De acuerdo con información del CONAPO, en el área de influencia del proyecto habitaron 892.9 miles de personas: 32.2 miles (3.6%) residieron en el área núcleo; 130.8 miles (14.7%), en la de influencia directa, y 729.9 miles (81.7%), en la de influencia indirecta. El análisis de los indicadores socioeconómicos se presenta en la gráfica siguiente:

^{22/} Consejo Nacional de Población, Índice Absoluto de Marginación; capítulo 1 Concepto y dimensiones de la marginación. Pp. 11-15. Consultado por la Auditoría Superior de la Federación en: <http://www.conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/Resource/-1755/1/images/01Capitulo.pdf> .

INDICADORES DE MARGINACIÓN DE LA POBLACIÓN DE LAS ÁREAS NÚCLEO Y DE INFLUENCIA DIRECTA E INDIRECTA DEL PRDB, 2010

(Miles de personas, miles de viviendas y porcentajes)



FUENTE: Elaborado por la Auditoría Superior de la Federación, con base en la información del índice de marginación por localidad 2010, publicada por el CONAPO.
 AII Área de Influencia Indirecta.
 AID Área de Influencia Directa.
 AN Área Núcleo.

El área de influencia del PRDB, presentó un índice de marginación menor en 0.4, y un grado de marginación “medio”, lo que significó que los niveles del indicador de población sin primaria completa fueron más altos que los de población analfabeta, sin que esta última sea predominante en los municipios; y que la dotación de servicios en las viviendas es aceptable, aunque aún presenta carencias en cuanto a suministro de agua entubada y energía eléctrica.

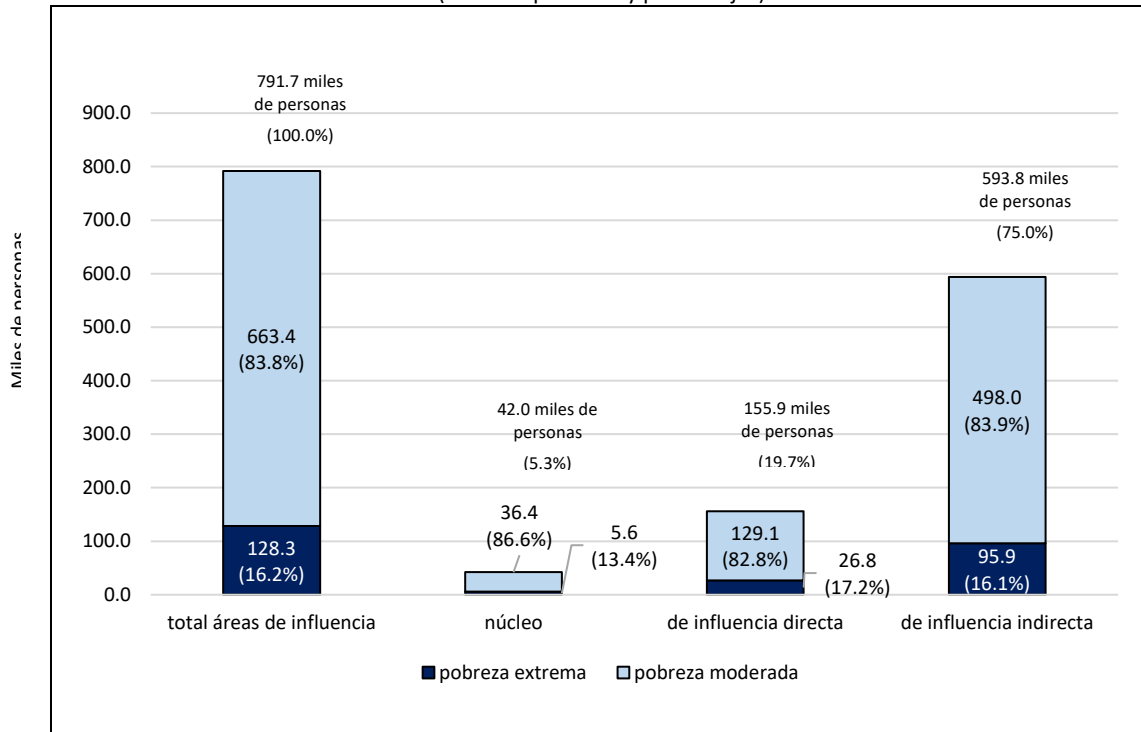
Para caracterizar a la población aledaña al PRDB, la ASF analizó, a nivel municipal, los indicadores de pobreza y de rezago social; el Índice de Desarrollo Humano (IDH), y a la población económicamente activa y la tasa de desocupación en Tabasco.^{73/}

- Pobreza

De acuerdo con la información del CONEVAL, en 2015, en las áreas núcleo y de influencia directa e indirecta del PRDB, el 54.4% presentó algún grado de pobreza, como se muestra en la gráfica siguiente:

^{73/} Última información generada, en 2010, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y el CONAPO; y en 2015, por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE POBREZA, POBREZA MODERADA Y POBREZA EXTREMA,
EN LAS ÁREAS DE INFLUENCIA DEL PRDB, 2015
(Miles de personas y porcentajes)



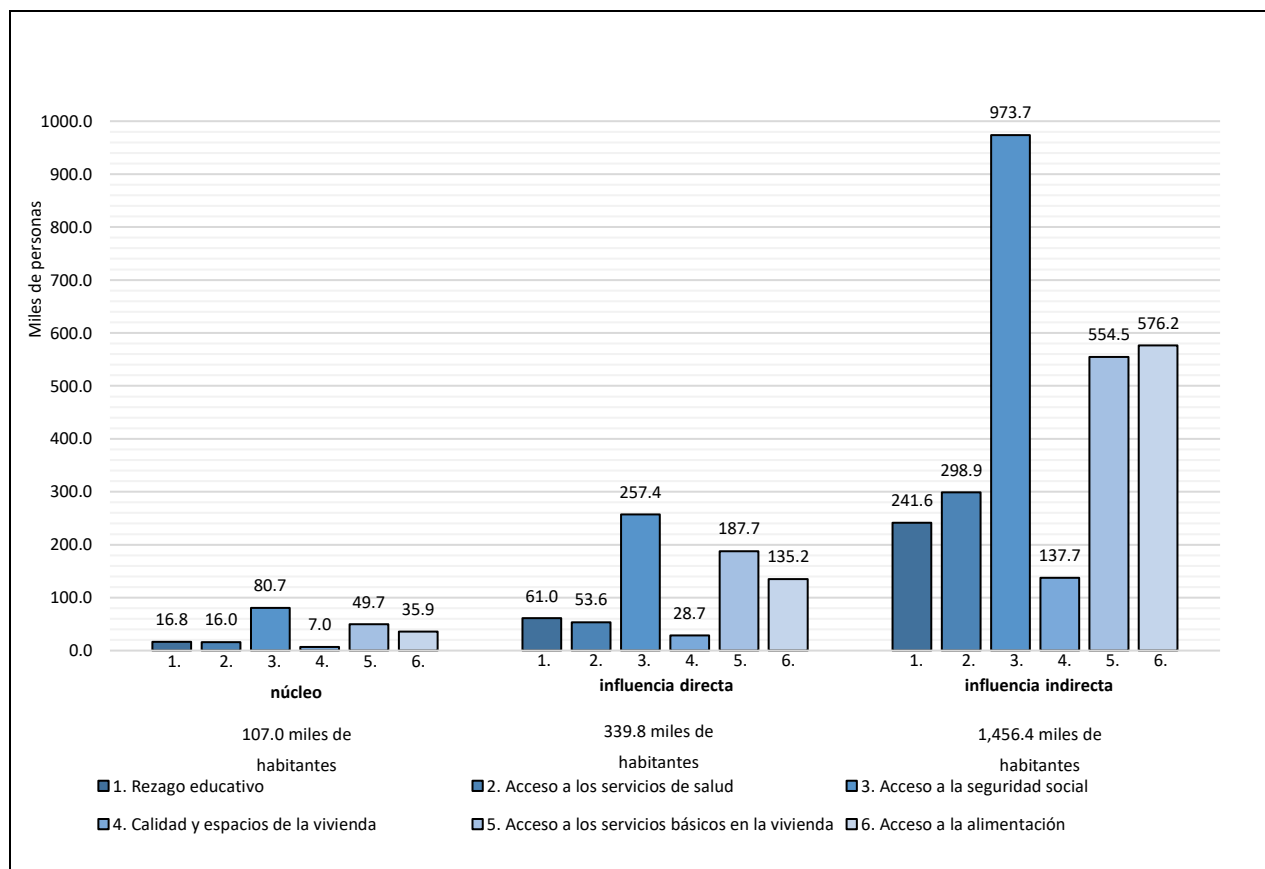
FUENTE: Elaborado por la Auditoría Superior de la Federación, con base en el "Concentrado_indicadores_de_pobreza", publicado por el CONEVAL en 2015.

De las 791.7 miles de personas que presentaron algún grado de pobreza en el área de influencia del PRDB en 2015, el 83.8% (663.4 miles de personas) presentó pobreza moderada y el 16.2% (128.3 miles de personas), extrema. Respecto del área núcleo, de las 42.0 miles de personas, el 86.6% (36.4 miles de personas) presentaron condición de pobreza moderada y el 13.4% (5.6 miles de personas) extrema; por lo que corresponde al área de influencia directa del proyecto, de las 155.9 miles de personas, el 82.8% (129.1 miles de personas) en situación de pobreza moderada y el 17.2% (26.8 miles de personas), extrema, y en el área de influencia indirecta, de las 593.8 miles de personas, el 83.9% (498.0 miles de personas) presentó pobreza moderada y el 16.1% (95.9 miles de personas), extrema.

Asimismo, la ASF identificó que, en 2015, las personas que habitaron las áreas de influencia del PRDB presentaron las carencias sociales siguientes:

POBLACIÓN CON CARENCIAS EN LAS ÁREAS DE INFLUENCIA DEL PROYECTO REFINERÍA DOS BOCAS,
POR CARENCIA Y ÁREA DE INFLUENCIA, 2015

(miles de personas)



FUENTE: Elaborado por la Auditoría Superior de la Federación, con base en el “Concentrado indicadores de pobreza”, publicado por el CONEVAL en 2015.

NOTA: La diferencia entre las carencias identificadas y la población por área de influencia, se debe a que de acuerdo con “Concentrado indicadores de pobreza”, elaborado por CONEVAL, una persona puede presentar más de una carencia, pero para fines estadísticos se contabilizaron individualmente, por lo tanto, en un área se pueden presentar más carencias que personas.

En 2015, el área núcleo del PRDB, se identificó que 80.7 miles de personas presentaron carencia por acceso a la seguridad social; 49.7 miles, por acceso a los servicios básicos en la vivienda; 35.9 miles, por acceso a la alimentación; 16.8 miles, rezago educativo; 16.0 miles, por acceso a los servicios de salud, y 7.0 miles, por calidad y espacios de la vivienda.

En el mismo año, en el área de influencia directa del proyecto, 257.4 miles de personas presentaron carencia por acceso a la seguridad social; 187.7 miles, por acceso a los servicios básicos en la vivienda; 135.2 miles, por acceso a la alimentación; 61.0 miles, rezago educativo; 53.6 miles, por acceso a los servicios de salud, y 28.7 miles, por acceso a los servicios básicos en la vivienda.

En 2015, en el área de influencia indirecta del PRDB, 973.7 miles de personas presentaron carencia por acceso a la seguridad social; 576.2 miles, por acceso a la alimentación; 554.5 miles, por acceso a los servicios básicos en la vivienda; 298.9 miles, por acceso a los servicios de salud; 241.6 miles, rezago educativo, y 137.7 miles, por calidad y espacios de la vivienda.

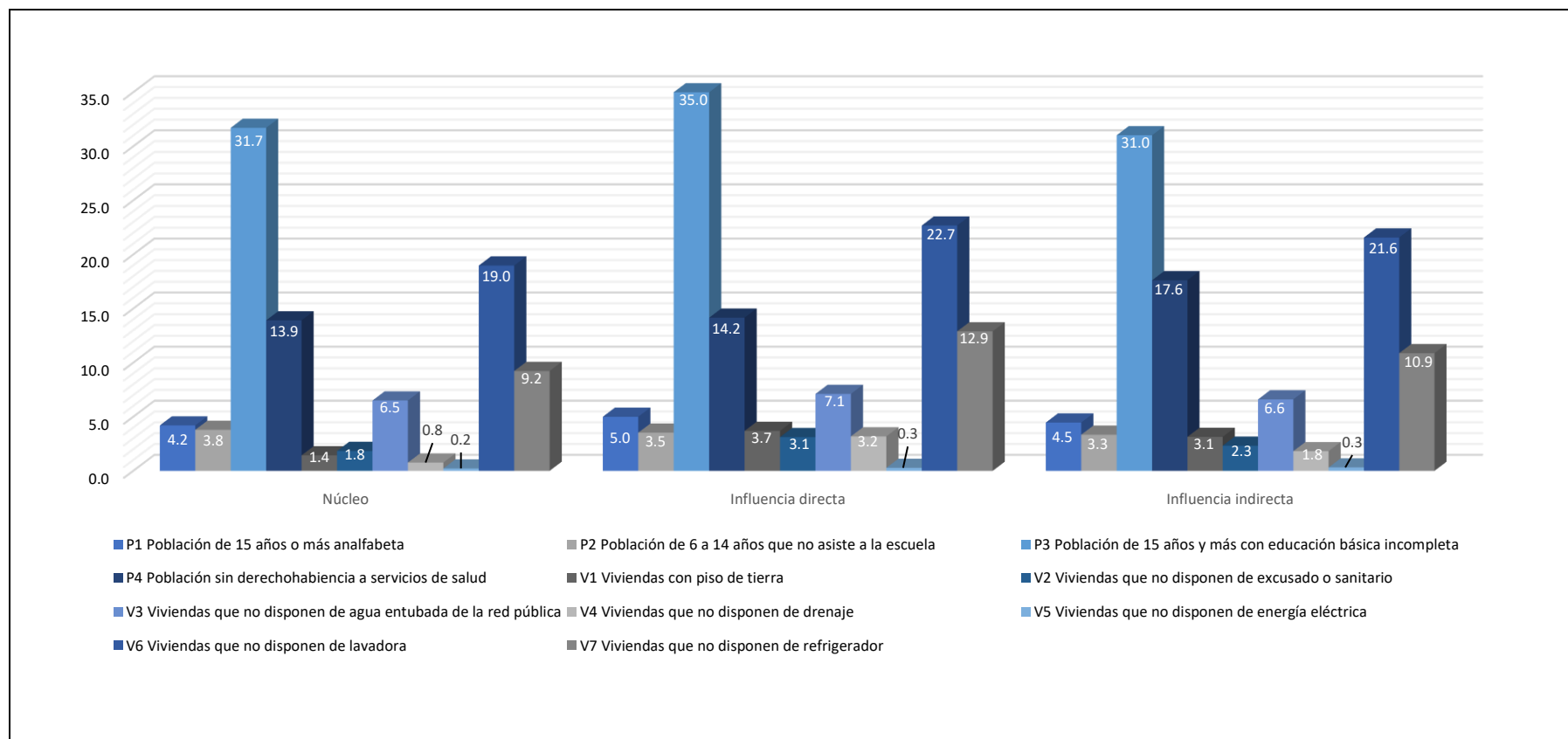
Asimismo, en el área de influencia del PRDB, prevaleció la población que presentó carencia por acceso a la seguridad social, con el 66.9% (973.7 miles de personas), mientras que la de menor incidencia fue la que presentó carencia por calidad y espacios de la vivienda, con el 9.5% (137.7 miles de personas).

- Rezagó social

Las 1,456.4 miles de personas que habitaron en el área de influencia del PRDB presentaron las condiciones de rezago social siguientes:

POBLACIÓN POR INDICADOR DE REZAGO SOCIAL EN LAS ÁREAS DE INFLUENCIA DEL PRDB, 2015

(porcentajes)



FUENTE: Elaborado por la Auditoría Superior de la Federación, con base en "IRS_2000_2015_vf", publicado por el CONEVAL, 2015.

NOTA: El desglose a nivel municipal lo realiza el CONEVAL cada cinco años, por lo cual se utilizó información de 2015, último año para el que el consejo generó información. Además, la población total en esta base de datos está calculada para que, en las estimaciones de pobreza, la suma de la población municipal sea igual a la población de cada entidad federativa, reportada con base en la información del Módulo de Condiciones Socioeconómicas de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (MCS-ENIGH) 2010 o del MCS-ENIGH 2015 publicados, por lo que estas cifras de población podrían diferir de las reportadas por el propio CONEVAL para los indicadores de rezago social, el INEGI y el CONAPO a nivel municipal.

Por indicador socioeconómico se identificó lo siguiente:

- En el área núcleo, el 4.2% (4.0 miles) de habitantes de 15 años o más fueron analfabetas; en el área de influencia directa, el 5.0% (14.8 miles), y en la de influencia indirecta, el 4.5% (65.4 miles).
- En el área núcleo, el 3.8% (3.6 miles) de habitantes de entre 6 y 14 años no asistieron a la escuela; en el área de influencia directa, el 3.5% (10.4 miles), y en la de influencia indirecta, el 3.3% (49.0 miles).
- En el área núcleo, el 31.7% (29.9 miles) de habitantes no contaron con educación básica concluida; en el área de influencia directa, el 35.0% (103.7 miles), y en la de influencia indirecta, el 31.0% (454.6 miles).
- En el área núcleo, el 13.9% (13.1 miles) de habitantes no contaron con derechohabencia a servicios de salud; en el área de influencia directa, el 14.2% (41.9 miles), y en la de influencia indirecta, el 17.6% (258.2 miles).

Respecto de las 21.8 miles de viviendas habitadas en el área núcleo, en el 1.4% (0.3 miles), la edificación fue sobre piso de tierra, en el 1.8% (0.4 miles), no se dispuso de excusado o sanitario; en el 6.5% (1.4 miles), no se encontró conectada a la red pública de agua; en el 0.8% (0.2 miles), no se contó con drenaje; en el 0.2% (0.05 miles), no se encontró conectada al suministro de energía eléctrica; en el 19.0% (4.1 miles) no se contó con lavadora, y en el 9.2% (2.0 miles) careció de refrigerador.

De las 68.5 miles de viviendas habitadas en el área de influencia directa, en el 3.7% (2.5 miles), la edificación fue sobre piso de tierra, en el 3.1% (2.1 miles), no se dispuso de excusado o sanitario; en el 7.1% (4.9 miles), no se encontró conectada a la red pública de agua; en el 3.2% (2.2 miles), no se contó con drenaje; en el 0.3% (0.2 miles), no se encontró conectada al suministro de energía eléctrica; en el 22.7% (15.5 miles) no se contó con lavadora, y en el 12.9% (8.8 miles) con refrigerador.

De las 353.5 miles de viviendas habitadas en el área de influencia indirecta, en el 3.1% (11.1 miles), la edificación fue sobre piso de tierra, en el 2.3% (8.2 miles), no se dispuso de excusado o sanitario; en el 6.6% (23.4 miles), no se encontró conectada a la red pública de agua; en el 1.8% (6.4 miles), no se contó con drenaje; en el 0.3% (1.1 miles), no se encontró conectada al suministro de energía eléctrica; en el 21.6% (76.2 miles) no se contó con lavadora, y en el 10.9% (38.5 miles) con refrigerador.

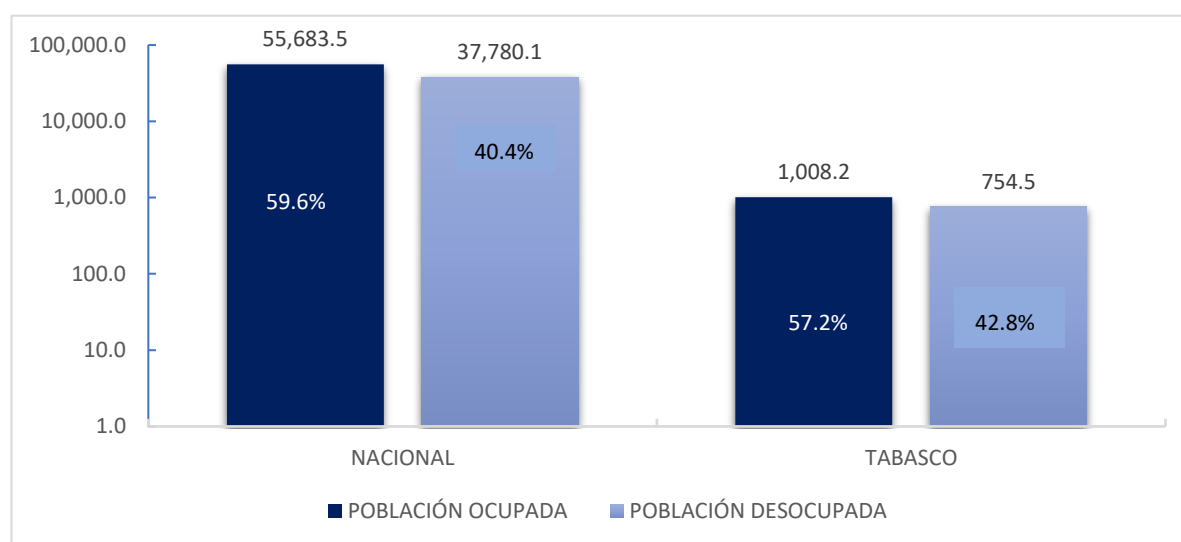
- Índice de Desarrollo Humano (IDH)^{24/}

Los municipios que conforman el área de influencia del PRDB, presentaron un IDH en un rango de 0.8 y 0.7., en educación, salud, tasa de mortalidad e ingreso per cápita.

- Población económicamente activa

La población económicamente activa y la desocupada en el ámbito nacional y en el Estado de Tabasco, en el que se ubicó el área de influencia del PRDB se muestra la gráfica siguiente:

POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE ACTIVA Y LA DESOCUPADA, EN EL ÁMBITO NACIONAL Y EN TABASCO
EN EL QUE SE UBICÓ EL ÁREA INFLUENCIA DEL PROYECTO REFINERÍA DOS BOCAS, AL CUARTO TRIMESTRE DE 2019
(Miles de personas y porcentajes)



FUENTE: Elaborado por la Auditoría Superior de la Federación, con base en los resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) 2019, sobre población ocupada, población desocupada y población económicamente activa, al cuarto trimestre de 2019.

En el cuarto trimestre de 2019, se reportó que 93,463.6 miles de personas tuvieron un vínculo con la actividad económica, de las cuales el 59.6% (55,683.5) fueron económicamente activas y el 40.4% (37,780.1 miles de personas) estuvo desocupada.

De las 1,762.7 miles de personas económicamente activas pertenecientes a Tabasco, el 57.2% (1,008.2 miles de personas) fueron económicamente activas, y el 42.8% (754.5 miles de personas) estuvo desocupada.

^{24/} El IDH es un indicador del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) que mide el nivel de desarrollo de cada país atendiendo a variables como la esperanza de vida, la educación y el nivel de ingreso necesario para una vida digna.

La ASF identificó que en la EvIS se caracterizó a la población de las áreas núcleo y de influencia directa e indirecta, respecto de los indicadores de salud, educación y vivienda;^{25/} sin embargo, PTRI no acreditó las causas por las que no analizó la totalidad de los indicadores sociodemográficos, relativos a viviendas particulares habitadas que no disponen de drenaje, sin ningún bien, y con luz eléctrica, agua entubada de red pública y drenaje, cuyo análisis es requerido en la normativa que rige la elaboración de las evaluaciones de impacto social en el sector energético.

2019-6-90T9M-07-0411-07-009 **Recomendación**

Para que Pemex Transformación Industrial, en su carácter de promovente y responsable de la elaboración de la Evaluación de Impacto Social de los proyectos en materia de hidrocarburos, como el Proyecto Refinería Dos Bocas, establezca los mecanismos de control para que se incluya la totalidad de los indicadores sociodemográficos, referentes a viviendas particulares habitadas que no disponen de drenaje, sin ningún bien, y con luz eléctrica, agua entubada de red pública y drenaje, a fin de contar con información completa, correcta, precisa, íntegra, confiable y oportuna de la caracterización de las comunidades, y pueblos indígenas, en términos del artículo 19, párrafos primero y tercero, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Administrativas de Carácter General sobre la Evaluación de Impacto Social en el Sector Energético, y del numeral VI.1.4., párrafos primero y segundo, de los Lineamientos que Regulan el Sistema de Control Interno en Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 1 - Acción 2019-6-90T9N-07-0411-07-001

Resultado 2 - Acción 2019-6-90T9M-07-0411-07-006

9. Aplicación de los recursos económicos para la vertiente social del Proyecto Refinería Dos Bocas

En el marco de la vertiente social del PRDB, a PTRI le correspondió elaborar la EvIS y la implementación del Plan de Gestión Social (PGS); a PEMEX, gestionar la Licencia Social para Operar (LSO) y la entrega de apoyos en materia de responsabilidad social y, a la SENER, llevar a cabo la consulta previa, libre e informada, así como la evaluación de la EvIS.

➤ Pemex Transformación Industrial (PTRI)

En relación con la elaboración de la EvIS del PRDB, PTRI informó, mediante el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/0942/2020 del 17 de agosto de 2020, que “la EvIS del proyecto fue elaborada por el Instituto Mexicano del Petróleo (IMP) y no se formalizó contrato, acuerdo o mecanismo mediante el cual se le haya asignado al IMP la elaboración de dicha evaluación”.

^{25/} Los indicadores correspondieron a: rasgos y distribución de la población; rasgos de la población indígena; población analfabeta y sin escolaridad; población con y sin acceso a servicios de salud, y servicios en viviendas particulares habitadas.

El IMP informó, mediante el oficio DFA/362/2020 del 9 de noviembre de 2020, que “la Evaluación de Impacto Social se realizó atendiendo a la instrucción recibida para la atención del proyecto de la Refinería Dos Bocas”, que con la elaboración de la EvIS “no se generaron recursos monetarios directos [...]”, y que “los trabajos realizados fueron financiados con recursos propios del instituto”.^{76/} Por lo anterior, PTRI no ejerció recursos económicos en la elaboración de la EvIS.

En cuanto al ejercicio de recursos para la implementación del PGS, mediante el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/0699/2020 del 17 de agosto de 2020, PTRI informó que, en 2019, “no fue necesario realizar gastos o provisiones en la implementación de las medidas de mitigación de impactos sociales negativos y de las medidas de ampliación de impactos sociales positivos”, y que “el PRDB durante 2019 se encontraba en la etapa de preinversión,^{77/} por lo que el programa de actividades de implementación del PGS aún se encuentra en desarrollo”. No obstante, tanto en el PGS como en el programa de trabajo referido se debieron prever los recursos económicos para su implementación.^{78/}

➤ Petróleos Mexicanos (PEMEX)

Respecto del ejercicio de los recursos para la gestión de la Licencia Social para Operar^{79/} en el marco del PRDB, PEMEX programó y registró dichos recursos a nivel institucional, y no por proyecto de inversión.^{80/} En 2019, no se destinaron recursos para gestionar dicha licencia y, en el marco del PRDB, no se presentaron conflictos sociales que pusieran en riesgo la continuidad operativa del proyecto, por lo que tampoco fue necesaria la entrega de apoyos,^{81/} por lo que, en ese año, PEMEX no erogó recursos económicos para la gestión de la Licencia Social para Operar.

➤ Secretaría de Energía

En relación con la consulta previa, libre e informada y la evaluación de la EvIS, en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2019, se asignaron a la SENER 325,941.5 miles de pesos para el programa presupuestario P001 “Conducción de la Política Energética”,^{82/} el cual tiene como objetivo la planeación, formulación, implementación, seguimiento, evaluación de programas, proyectos, actividades y políticas públicas y sistemas de información y, dado que, “el gasto programable para 2019, no se realiza bajo una desagregación por capítulo de gasto, concepto, partida genérica y partida específica de recursos asignados a la vertiente social por

^{76/} El presupuesto ejercido en 2019 para la EvIS fue de 3,181.9 miles de pesos, reportado en la Cuenta Pública de ese año en el programa presupuestario E007 “Prestación de servicios en materia petrolera, a cargo del Instituto Mexicano del Petróleo.

^{77/} Ver resultado 5 Implementación del Plan de Gestión Social del Proyecto Refinería Dos Bocas.

^{78/} La observación y su respectiva recomendación se incorporaron en el resultado núm. 5 Implementación del Plan de Gestión Social del Proyecto Refinería Dos Bocas, Acción 2019-6-90T9N-07-0411-07-002, del presente informe.

^{79/} La Gerencia de Responsabilidad Social (GRS) tiene como responsabilidad principal, la gestión de la LSO mediante la implementación de acciones orientadas a mantener la continuidad en la operación de PEMEX, sus EPS y, en su caso, EF.

^{80/} Respuesta proporcionada mediante el oficio CA/COMAUD/AI/GEIR/0942/2020 del 17 de agosto de 2020.

^{81/} El análisis de la gestión de la Licencia para Operar se presenta en el resultado núm. 6 Gestión de la Licencia Social para Operar en el marco del Proyecto Refinería Dos Bocas.

^{82/} Respuesta proporcionada mediante el oficio 117.DGISOS.2331/2020 del 10 de noviembre de 2020.

proyecto [...]”, el gasto en que incurrió la SENER para la revisión de la EvIS del PRDB se encuentran de manera agregada en los 349,458.6 miles de pesos ejercidos mediante el programa presupuestario P001.

En cuanto al ejercicio de recursos para la elaboración de la consulta previa, libre e informada, en el marco del PRDB, en razón de que la SENER definió que no existió un sujeto colectivo titular del derecho^{83/} y al no identificar impacto a los derechos e intereses colectivos de algún pueblo o comunidad indígena del área de influencia del proyecto, la secretaría determinó la no procedencia de dicha consulta, por lo que no ejerció recursos en la materia.

10. Contribución del Proyecto Refinería Dos Bocas al desarrollo de las comunidades locales, del área de influencia

Para contribuir al desarrollo de las comunidades, mediante el Proyecto Refinería Dos Bocas (PRDB), PTRI fue responsable de implementar el Plan de Gestión Social (PGS) y llevar a cabo las medidas de ampliación de los impactos positivos y de prevención y mitigación de los impactos negativos, para promover la sustentabilidad del proyecto y respetar los derechos humanos de esas comunidades, y PEMEX, de gestionar la Licencia Social para Operar (LSO) y colaborar al impulso del desarrollo social, económico y comunitario.

PTRI no acreditó que, en 2019, contribuyó a mejorar la forma de vida de las mujeres y hombres integrantes de las comunidades del área de influencia del PRDB, su cultura, su cohesión, servicios e instalaciones, actividades económicas, su entorno físico, su salud, bienestar, y derechos, debido a que no llevó a cabo ninguna de las acciones propuestas en los planes que conforman el Plan de Gestión Social, en los que se propusieron medidas para la etapa de preparación del sitio, y no estableció indicadores y metas, ni previó la generación de información para valorar dicha contribución.

En el boletín nacional 093,^{84/} titulado “Con Plan Nacional de Refinación, México alcanzará la soberanía energética”, se informó que “la Secretaría de Energía (SENER) indicó que con la construcción de la nueva refinería (Dos Bocas) se crearán, en el pico de su construcción, 23 mil empleos directos y 112 mil indirectos en la región, un total de 135,000 nuevas fuentes de trabajo”. Al respecto, la ASF solicitó a PTRI y a la SENER los estudios en los que se sustentó dicha cifra, así como el número de empleos generados en 2019.

En respuesta, mediante el oficio núm. 411/0894/2020 del 17 de agosto de 2020, la SENER informó que “en razón de que la Secretaría no ejecuta el Proyecto Refinería Dos Bocas, sino que únicamente en su carácter de coordinadora del sector y por instrucciones del presidente de la República coordina y da seguimiento al proyecto, la información que se solicita no corresponde al ámbito de esta secretaría”.

^{83/} Ver resultado 4 Consulta previa, libre e informada a las comunidades y pueblos indígenas donde se desarrolla el Proyecto Refinería Dos Bocas.

^{84/} Publicado el 9 de diciembre de 2018, en el sitio web de PEMEX: https://www.pemex.com/saladeprensa/boletines_nacionales-/Paginas/2018-093-nacional.aspx.

PTRI, a su vez, mediante el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/0942/2020 del 17 de agosto, informó que “al 31 de diciembre de 2019, la proyección de empleos generados fue de: 4,200 empleos directos, y 12,160 empleos indirectos”; sin embargo, no documentó la metodología utilizada para determinar dicha proyección, ni el número real de empleos que generó el PRDB en ese año.

En el “Plan de implementación de medidas para prevenir los impactos sociales negativos, así como las medidas para ampliar los impactos sociales positivos”,^{85/} la ASF identificó impactos positivos para la etapa de preparación del sitio, entre éstos el relativo al empleo.

La ASF identificó que en el PGS se incorporó un indicador en materia de empleo, el cual sólo es enunciativo, y no contó con un método de cálculo, meta ni frecuencia de medición.^{86/} Además, no valora el efecto del PRDB en materia de empleo para las comunidades locales en el marco del PRDB.

Para verificar el impulso al desarrollo social, económico y comunitario de las comunidades locales en el marco del PRDB, la ASF solicitó a PEMEX las acciones instrumentadas por la Gerencia de Responsabilidad Social (GRS)^{87/} para gestionar la licencia social para operar, en el marco del PRDB.

Mediante el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/0931/2020 del 14 de agosto de 2020, PEMEX, informó que “la Gerencia de Responsabilidad Social (GRS) tiene como responsabilidad principal, la gestión de la Licencia Social para Operar (LSO), mediante la implementación de acciones orientadas a mantener la continuidad en la operación de PEMEX”; que “la LSO significa construir y mantener relaciones de buena vecindad con las comunidades en las que PEMEX realiza las actividades sustanciales de su cadena de valor, atendiendo inconformidades o demandas de grupos sociales que eventualmente pudieran poner en riesgo la operación y la seguridad de los centros de trabajo, así como la ejecución de nuevos proyectos. En este contexto, las actividades sustantivas de la GRS se fincan distintas herramientas de responsabilidad social que le permiten orientarse al objetivo de preservar la continuidad operativa de la empresa, que se ven reflejadas en obras y acciones, así como donaciones de productos petrolíferos a favor de los grupos de interés y autoridades locales vinculadas”. Asimismo, indicó que “en el anterior Estatuto Orgánico de PEMEX, la Gerencia de Responsabilidad y Desarrollo Social (GRDS), no consideraba la promoción del desarrollo

^{85/} El Plan de implementación de medidas para prevenir los impactos sociales negativos, así como las medidas para ampliar los impactos sociales positivos, del Plan del Gestión Social del PRDB está clasificado como confidencial, por lo cual la Auditoría Superior de la Federación debe darle el mismo tratamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17, fracción XI, párrafo tercero, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, que indica que “cuando derivado de la práctica de auditorías se entregue a la Auditoría Superior de la Federación información de carácter reservado o confidencial, ésta deberá garantizar que no se incorpore en los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones de los informes de auditoría respectivos, información o datos que tengan esta característica en términos de la legislación aplicable. Dicha información será conservada por la Auditoría Superior de la Federación en sus documentos de trabajo y sólo podrá ser revelada a la autoridad competente, en términos de las disposiciones aplicables”.

^{86/} La observación y su respectiva recomendación se incorporaron en el resultado núm. 1 Diseño de la vertiente social del Proyecto Refinería Dos Bocas, Acción 2019-6-90T9N-07-0411-07-001, del presente informe.

^{87/} Aprobadas por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, con fundamento en el artículo 13, fracción XIII, de la Ley de Petróleos Mexicanos, en la 916 sesión ordinaria realizada el 1 de marzo de 2017, mediante el acuerdo número CA-007/2017, vigentes a partir del 7 de marzo de 2017.

social; no obstante, en el estatuto vigente se fortaleció el enfoque de ‘Responsabilidad Social’ en su conjunto, en el cual, tampoco se incluyeron las acciones de desarrollo social. El cambio de denominación a GRS obedece a una mejor descripción de las actividades cotidianas de la gerencia. Además, que la experiencia recopilada en años anteriores refleja que el término ‘Desarrollo Social’ generaba confusiones al interior de PEMEX y hacia el exterior. Al exterior, los grupos de interés consideran que no es requisito indispensable que existan instalaciones y actividades petroleras en sus comunidades, y que en términos de la pobreza registrada en sus localidades son candidatos a recibir donaciones y llegan a considerar que PEMEX es motor de desarrollo social comunitario, a la par de la actual Secretaría de Bienestar. Las acciones implementadas por la GRS actualmente van encaminadas a mantener la continuidad operativa de la empresa mediante la gestión de la LSO, por lo que la GRS no contribuye al desarrollo social de las comunidades”.

Al respecto, la ASF identificó que PEMEX no actualizó las “Políticas y Lineamientos para la Gestión de la Licencia Social para Operar de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales”, conforme a la modificación realizada en el Estatuto Orgánico de PEMEX, en julio de 2019, lo cual ocasionó que se siguiera considerando la atribución de la GRS de impulsar el desarrollo social, económico y comunitario de las comunidades locales, como lo señaló dicha normativa.^{88/}

2019-6-90T9M-07-0411-07-010 **Recomendación**

Para que Pemex Transformación Industrial establezca los mecanismos para determinar en qué medida, con la implementación de las acciones propuestas en cada uno de los planes que conforman el Plan de Gestión Social del Proyecto Refinería Dos Bocas, contribuye a mejorar la forma de vida de las mujeres y hombres integrantes de las comunidades del área de influencia del proyecto, su cultura, su cohesión, estabilidad, servicios e instalaciones, actividades económicas, su entorno físico, su salud, bienestar, y derechos, a fin de valorar su contribución al desarrollo social de los pueblos y comunidades, en cada etapa del proyecto, en términos del artículo 2, fracción XVI, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Administrativas de Carácter General sobre la Evaluación de Impacto Social en el Sector Energético.

2019-6-90T9M-07-0411-07-011 **Recomendación**

Para que Pemex Transformación Industrial defina la metodología y el indicador que posibilite determinar la generación de empleos del Proyecto Refinería Dos Bocas, en cada una de sus etapas, a fin de valorar su contribución en dicha variable para las comunidades locales, en términos del artículo 32, párrafo segundo, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Administrativas de Carácter General sobre la Evaluación de Impacto Social en el Sector Energético.

^{88/} La observación y su respectiva recomendación se incorporaron en el resultado núm. 1 Diseño de la vertiente social del Proyecto Refinería Dos Bocas, Acción 2019-6-90T9N-07-0411-07-001, del presente informe.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 1 - Acción 2019-6-90T9N-07-0411-07-001

11. Rendición de cuentas de la vertiente social del Proyecto Refinería Dos Bocas

En la Cuenta Pública 2019 no se incluyó información del cumplimiento de los objetivos y metas de la vertiente social del PRDB, ni del ejercicio de los recursos en dicha materia, relacionados con la elaboración y la revisión de la evaluación de impacto social; el resultado de la consulta previa, libre e informada a las comunidades del área de influencia del proyecto; el avance en la implementación del Plan de Gestión Social; la gestión de la Licencia Social para Operar, ni de la obtención del consentimiento y la aceptación de las comunidades y pueblos indígenas sobre el desarrollo del proyecto, ni de su contribución al desarrollo social.

2019-6-90T9N-07-0411-07-006 Recomendación

Para que Pemex Corporativo realice las gestiones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que en la Cuenta Pública se incluya información para dar cuenta del ejercicio de los recursos presupuestarios ejercidos en la vertiente social del Proyecto Refinería Dos Bocas; sobre las actividades relacionadas con la implementación del Plan de Gestión Social del proyecto, y la gestión de la Licencia Social para Operar, y de su contribución al bienestar y al desarrollo social de las comunidades del área de influencia del proyecto, a fin de propiciar la adecuada rendición de cuentas de la gestión pública y la toma de decisiones, en términos de los artículos 1, 100 y 102, fracción VI, de la Ley de Petróleos Mexicanos, y de los Lineamientos para la Integración de la Cuenta Pública.

Consecuencias Sociales

PTRI, como promovente del PRDB, identificó las localidades de las áreas núcleo y de influencia directa e indirecta del proyecto, así como a la población que las habita, y cuántas personas son indígenas. De acuerdo con el CONEVAL, en 2015, en los municipios que conforman el área de influencia, el 54.4% de la población presentó algún grado de pobreza: el 45.6% presentó pobreza moderada, y el 8.8%, extrema. No obstante, aun cuando PTRI predijo, caracterizó y valoró los impactos sociales del proyecto, y estableció medidas en el Plan de Gestión Social (PGS) para la prevención y mitigación de los impactos negativos y la ampliación de los positivos, para cada etapa del proyecto, no se implementó dicho plan; no se dio un acercamiento con las comunidades locales para exponer los alcances del proyecto, los impactos sociales positivos y negativos, y los beneficios, por lo que no se acreditó la aceptación de su construcción. Mediante una proyección, PTRI estimó que, para 2019, se generarían 4,200 empleos directos, y 12,160 indirectos, pero no acreditó el número de los que se generaron en ese año, ni que se llevó a cabo la contratación de mano de obra local; además, no se evaluó la contribución del proyecto al desarrollo de las comunidades del área de influencia. Lo anterior, podría afectar las relaciones de buena vecindad, y propiciar que se originen posibles riesgos no técnicos y conflictos sociales.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección, Planificación estratégica y operativa, Controles internos, Aseguramiento de calidad y Vigilancia y rendición de cuentas.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 11 resultados, de los cuales, en 2 no se detectaron irregularidades y los 9 restantes generaron:

20 Recomendaciones al Desempeño.

Dictamen

El presente se emite el 27 de enero de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría. Ésta se practicó sobre la información proporcionada por las entidades fiscalizadas de cuya veracidad son responsables; fue planeada y desarrollada con el fin de fiscalizar el Proyecto Refinería Dos Bocas (PRDB) para verificar el cumplimiento de los objetivos y metas en su vertiente social. Se aplicaron los procedimientos y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios; en consecuencia, existe una base razonable para sustentar este dictamen.

En el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024,^{89/} el Gobierno Federal reconoce que “un propósito de importancia estratégica de la presente administración es el rescate de PEMEX para que vuelva a operar como palanca del desarrollo nacional”, por lo que “resulta prioritario [...] la construcción de una nueva refinería” y, en materia social, que “se superarán mediante el diálogo los conflictos con poblaciones y comunidades generados por instalaciones de Pemex”. Asimismo, se establecieron 12 principios rectores, uno de ellos “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera”, que busca “un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas”.

En el marco de la vertiente social del PRDB, PTRI, PEMEX y la SENER, en el ámbito de sus respectivas competencias, fueron responsables de elaborar, revisar y aprobar la Evaluación de Impacto Social (Evis); realizar la consulta previa, libre e informada a las comunidades y pueblos indígenas que habitan en el área de influencia de la refinería; implementar el Plan de Gestión Social (PGS); llevar a cabo la coordinación con los actores de interés para prevenir y mitigar los efectos y riesgos sociales del PRDB; gestionar y conservar la Licencia Social para Operar (LSO); georreferenciar el proyecto, y contribuir al desarrollo de las comunidades locales y las del área de influencia.

^{89/} Diario Oficial de la Federación del 12 de julio de 2019.

Los resultados de la fiscalización revelaron que, en cuanto al diseño de la vertiente social del PRDB, en 2019:

- En el diseño normativo, se establecieron directrices para que, en el marco de la vertiente social, el promovente del proyecto elaborara la EvIS, por sí o mediante un tercero, y para que implementara el PGS; la responsabilidad de la SENER en la revisión y aprobación de la EvIS, y la determinación de realizar la consulta previa, libre e informada para tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas, y alcanzar acuerdos o, en su caso, el consentimiento sobre el proyecto, y para que PEMEX llevara a cabo la gestión y conservación de la Licencia Social para Operar para evitar poner en riesgo la operación del proyecto y contribuir en el desarrollo de las comunidades del área de influencia. La ASF identificó lo siguiente:
 - PTRI careció de mecanismos para guiar la implementación del Plan de Gestión Social (PGS); la elaboración y ejecución del programa para impulsar la implementación del PGS, y la definición del plazo para establecer la coordinación con los actores de interés.
 - PTRI y PEMEX no sustentaron los mecanismos para planear las actividades a realizar en caso de que se tome la decisión de sacar de operación las obras o alguno de los componentes del PRDB, sin abandono del sitio.
 - En 2019, PEMEX reformó el Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, en el que la Gerencia de Responsabilidad y Desarrollo Social se renombró “Gerencia de Responsabilidad Social”, con lo que fortaleció el enfoque de “responsabilidad social” en su conjunto, sin prever acciones de desarrollo social; no obstante, no modificó las “Políticas y Lineamientos para la Gestión de la Licencia Social para Operar de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales”, vigentes en ese año, por lo que se mantuvieron las directrices orientadas al desarrollo social.
 - La SENER no definió los plazos en los que el promovente del PRDB debió atender las recomendaciones que emitió en el resolutivo y en el Dictamen Técnico de la EvIS; ni la normativa para definir cómo contribuiría el PRDB a la sostenibilidad y al respeto de los derechos humanos, y para determinar la procedencia de la consulta previa, libre e informada.
- Respecto del diseño organizacional-institucional, en cuanto a las unidades administrativas responsables de la vertiente social del PRDB:
 - La Dirección General de PTRI, como promovente del PRDB, fue responsable del cumplimiento de la normativa en materia de evaluación de impacto social, de la Ley de Hidrocarburos y de su reglamento.
 - La Gerencia de Responsabilidad Social de PEMEX fue la encargada de la gestión y conservación de la Licencia Social para Operar, de la entrega de apoyos en materia de responsabilidad social, y de la emisión de la opinión sobre el contenido de la EvIS.

- La Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial de la SENER fue responsable de evaluar y emitir el resolutivo, el Dictamen Técnico y las recomendaciones de la EvIS, y de determinar la procedencia y, en su caso, de efectuar la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas
- En relación con el diseño metodológico, en el marco de la vertiente social del PRDB, PEMEX estableció el procedimiento para la entrega de los apoyos en materia de responsabilidad social,^{90/} así como para el manejo de los conflictos sociales y la identificación del entorno social; en tanto que la SENER dispuso de la metodología^{91/} para definir las áreas núcleo y de influencia directa e indirecta del proyecto; la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales, y el procedimiento administrativo para la entrega, revisión y aprobación de la EvIS, así como los plazos legales para realizarlo. No obstante, la ASF identificó lo siguiente:
 - PTRI no acreditó la metodología y los criterios para vincular el PGS con las Políticas y Lineamientos para la Gestión de la Licencia Social para Operar de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, en la que se identificara si son complementarios; el procedimiento para la implementación del PGS; la definición del contenido de los cinco planes que integran el PGS; la metodología en la que se precisaran los elementos mínimos que deben tener los indicadores integrados en los planes que conforman el PGS; ni el proceso para establecer la coordinación con los actores de interés, y para verificar y evaluar la contribución del proyecto al desarrollo de las comunidades locales.
 - PEMEX no documentó la finalidad de la emisión de la opinión sobre el contenido de la EvIS de los proyectos del sector hidrocarburos, ni la obligatoriedad del promovente de atender, en su caso, las sugerencias emitidas en dicha opinión; el contenido que debió integrar “las notas informativas del monitoreo” del entorno social, ni el área encargada de su elaboración y validación; el método de cálculo del indicador “impacto social”, ni el procedimiento de integración del grupo de difusión de los alcances y beneficios del proyecto, para obtener la aceptación de las comunidades del área de influencia, y no actualizó la normativa interna orientada a la gestión de la Licencia Social para Operar.
 - La SENER no acreditó el plazo para la atención, por parte del promovente, de las recomendaciones emitidas en el resolutivo de la EvIS, ni la formalización del procedimiento para determinar la procedencia de la consulta previa, libre e informada.^{92/}

^{90/} Los apoyos en materia de responsabilidad social consisten en: donativos y donaciones, programas, obras y acciones del PACMA, y las obras de beneficio mutuo.

^{91/} La metodología se establece en el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Administrativas de Carácter General sobre la Evaluación de Impacto Social en el Sector Energético.

^{92/} Dicho procedimiento no se incluyó en el apartado “Consulta Previa, Libre e Informada a pueblos y/o comunidades indígenas en el sector energético”, del Manual de Procedimientos de la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial, ni en otras disposiciones.

Respecto de la EvIS del PRDB, en 2019, PTRI no acreditó que, en su elaboración, se aplicara:

- El enfoque participativo, que incluya a todos los miembros y representantes de los actores de interés identificados, ni las implicaciones que tendría su exclusión.
- El punto de vista de las mujeres y los hombres integrantes de las comunidades sobre los aspectos que pudieran llegar a afectar su forma de vida.
- Una perspectiva de género de manera transversal en la identificación de los impactos sociales y las medidas para prevenirlos, mitigarlos y ampliarlos.

Además, PTRI no sustentó que verificó el contenido de la EvIS, ya que la evaluación presentó deficiencias y carencias en algunos de los requisitos que la integraron, lo que pudo implicar que no se identificaran adecuadamente las comunidades y los pueblos ubicados en el área de influencia del proyecto, ni la caracterización, predicción y valoración de las consecuencias que el proyecto tendría en la población, y que no se hubieran determinado las medidas de mitigación y los planes de gestión social correspondientes.

En cuanto a la revisión y aprobación de la EvIS del PRDB, en 2019:

- PTRI no contó con la opinión de la GRS de PEMEX, sobre el contenido de la EvIS del PRDB, previo a su presentación ante la SENER, sin que sustentara las causas de ello.
- La SENER emitió recomendaciones en el Dictamen Técnico de la EvIS del PRDB. Al respecto, PTRI programó acciones para su atención en el “Programa de Trabajo para impulsar la Implementación del Plan de Gestión Social”, pero ninguna se llevó a cabo.
- La SENER emitió la resolución conforme al plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.^{93/}
- La SENER dio por cumplida la EvIS, aun cuando ésta no acreditó todos los requisitos y criterios previstos en la normativa, sin que la SENER las identificara, ni notificara la prevención al promovente.

En relación con la consulta previa libre e informada a las comunidades y pueblos indígenas donde se desarrolla el PRDB, la SENER determinó la no procedencia de la consulta, al definir que no existe un sujeto titular del derecho a dicha consulta, y que el proyecto no presenta impactos a los derechos e intereses colectivos de algún pueblo o comunidad indígena; no obstante, el procedimiento secuencial para determinar la procedencia de la consulta no estuvo normado, por lo que su determinación no se basó en una metodología oficial para tomar dicha decisión.

Por lo que corresponde a la Implementación del Plan de Gestión Social del PRDB, en 2019:

^{93/} 54 días hábiles después de que recibió dicha evaluación, por lo que se cumplió con el plazo máximo previsto de 90 días hábiles.

- La GRS adscrita a PEMEX elaboró el Programa de trabajo^{94/} del proyecto, en el cual se precisaron actividades a realizar en 2019; sin embargo, no sustentó que éstas se llevaran a cabo, ni los recursos y los responsables para su ejecución.
- PEMEX, en el Programa de trabajo, estableció acciones que debieron llevarse a cabo en 2019, correspondientes a la etapa de preparación del sitio, sin acreditar que se implementaron.
- PTRI identificó, mediante la EvIS del PRDB, que en la etapa de “preparación del sitio”, podrían derivarse del proyecto impactos sociales negativos, de los cuales el 66.7% requeriría medidas de prevención, el 22.2% de mitigación y el 11.1% de prevención y mitigación, para los cuales se diseñaron medidas; asimismo, definió impactos positivos, para los cuales se diseñaron medidas de ampliación, sin que acreditara su programación, ni las previsiones para su implementación y seguimiento.

Respecto de la coordinación para atender los efectos sociales del PRDB, en 2019, PTRI no formalizó convenios con ninguno de los actores de interés del proyecto, debido a que el PGS se encontró en etapa de Preinversión, y en el “Programa de Trabajo para Impulsar su Implementación” no se incluyeron acciones de coordinación.

En cuanto a la gestión de la Licencia Social para Operar, en el marco del PRDB, en 2019, PEMEX:

- Identificó el entorno social que prevalece en la región donde se desarrolla el proyecto, ya que elaboró el “Diagnóstico de Causalidad Tabasco 2019”, mediante el cual se determinaron los probables riesgos no técnicos y su impacto en la LSO, y con base en el grado de probabilidad de ocurrencia de dichos riesgos, se definió su atención, mediante el otorgamiento de apoyos en materia de responsabilidad social, a fin de evitar que se agraven y se generen conflictos sociales que afecten la vigencia de la LSO.
- Monitoreó el entorno social del proyecto y sustentó que no se registraron conflictos que colocaran en situación de riesgo su continuidad operativa, por lo que determinó que no fue necesario instrumentar acciones interinstitucionales para gestionar y obtener la LSO.
- Registró 22 problemáticas en Tabasco, 11 de las cuales se presentaron en los municipios del área de influencia del proyecto, pero ninguna se relacionó con el PRDB, por lo que no se afectó su desarrollo.

^{94/} El Programa de Trabajo para impulsar la Implementación del Plan de Gestión Social, proporcionado por PEMEX, está clasificado como confidencial, por lo cual la ASF debe darle el mismo tratamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17, fracción XI, párrafo tercero, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, que indica que “cuando derivado de la práctica de auditorías se entregue a la Auditoría Superior de la Federación información de carácter reservado o confidencial, ésta deberá garantizar que no se incorpore en los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones de los informes de auditoría respectivos, información o datos que tengan esta característica en términos de la legislación aplicable. Dicha información será conservada por la Auditoría Superior de la Federación en sus documentos de trabajo y sólo podrá ser revelada a la autoridad competente, en términos de las disposiciones aplicables”.

- En el marco del PRDB, recibió dos solicitudes de apoyo del gobierno del municipio Paraíso, en 2019, en materia de responsabilidad social, de las cuales autorizó una solicitud, sin que se sustentara la entrega del apoyo.
- No acreditó que obtuvo la aceptación de las comunidades locales para el desarrollo del Proyecto Refinería Dos Bocas, ya que no sustentó que llevó a cabo reuniones con los grupos de interés, para exponer los alcances del proyecto, ni con las comunidades, para darles a conocer los impactos sociales positivos y negativos, y los beneficios del proyecto.

En relación con la georreferenciación del PRDB:

- En cuanto a la superficie total del proyecto: PTRI la delimitó y la registró en la EvIS;^{95/} dicha superficie fue inferior a la que se registró en el resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) del mismo proyecto, sin que se precisaran las causas de la diferencia.
- Respecto de las áreas núcleo y de influencia directa e indirecta del proyecto, PTRI delimitó la superficie en la EvIS del proyecto; sin embargo, al contrastar dicha superficie con la que se obtuvo de las coordenadas de las localidades y las áreas geoestadísticas básicas de Tabasco del INEGI,^{96/} la ASF identificó inconsistencias en la superficie de las áreas núcleo, de influencia directa e indirecta.
- En relación con la población que habitó en las áreas núcleo y de influencia directa e indirecta del proyecto, sólo en una de las tres áreas, el número de personas se correspondió con la registrada por el INEGI.
- Respecto de los indicadores de salud, educación y vivienda;^{97/} en la EvIS del PRDB se caracterizó a la población de las áreas núcleo y de influencia directa e indirecta; sin embargo, PTRI no acreditó las causas por las que no analizó la totalidad de los rasgos sociodemográficos relativos a viviendas particulares habitadas que no disponen de drenaje, sin ningún bien, y con luz eléctrica, agua entubada de red pública y drenaje, cuyo análisis es requerido en la normativa que rige la elaboración de las evaluaciones de impacto social en el sector energético.

^{95/} La Evaluación de Impacto Social del PRDB está clasificada como confidencial, por lo cual la ASF debe darle el mismo tratamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17, fracción XI, párrafo tercero, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, que indica que “cuando derivado de la práctica de auditorías se entregue a la Auditoría Superior de la Federación información de carácter reservada o confidencial, ésta deberá garantizar que no se incorpore en los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones de los informes de auditoría respectivos, información o datos que tengan esta característica en términos de la legislación aplicable. Dicha información será conservada por la Auditoría Superior de la Federación en sus documentos de trabajo y sólo podrá ser revelada a la autoridad competente, en términos de las disposiciones aplicables”.

^{96/} Base de datos “AGEEML_20201027117666_Tabasco” del INEGI.

^{97/} Los indicadores correspondieron a: rasgos y distribución de la población; rasgos de la población indígena; población analfabeta y sin escolaridad; población con y sin acceso a servicios de salud, y servicios en viviendas particulares habitadas.

En cuanto a la aplicación de recursos, en 2019, en el marco de la vertiente social del PRDB:

- PTRI no realizó gastos o provisiones en la implementación de las medidas de mitigación de impactos sociales negativos y de las medidas de ampliación de impactos sociales positivos; la empresa argumentó que, en ese año, el PRDB se encontraba en la etapa de preinversión,^{98/} por lo que el programa de actividades de implementación del PGS aún se encuentra en desarrollo; sin embargo, tanto en el PGS como en el programa de trabajo referido se debieron prever los recursos económicos para su implementación.
- PEMEX no destinó ni erogó recursos, en 2019, para gestionar la licencia social para operar, en el marco del PRDB, ya que no se presentaron conflictos sociales que pusieran en riesgo la continuidad operativa del proyecto, por lo que tampoco fue necesaria la entrega de apoyos.
- La SENER ejerció recursos para la revisión de la EvIS del PRDB, y no para realizar la consulta previa, libre e informada, ya que determinó la no existencia de sujeto colectivo titular del derecho,^{99/} y no se identificaron impactos a los derechos e intereses colectivos de algún pueblo o comunidad indígena del área de influencia del proyecto.

Respecto de la contribución del PRDB al desarrollo de las comunidades locales, en 2019, PTRI no llevó a cabo las acciones ni las medidas propuestas para la etapa de preparación del sitio en los planes que conforman el Plan de Gestión Social,^{100/} y no valoró su contribución a mejorar la forma de vida de las mujeres y hombres integrantes de las comunidades del área de influencia del PRDB, su cultura, su cohesión, sus servicios e instalaciones, actividades económicas, su entorno físico, su salud, bienestar y sus derechos, debido a que no estableció indicadores y metas, ni previó la generación de información para ello.

En materia de empleo, PTRI realizó una proyección de empleos directos e indirectos, sin que documentara la metodología para determinarla; no sustentó el número de empleos generados en 2019, y no acreditó el efecto del PRDB en la generación de empleo en las comunidades del área de influencia del proyecto.

En opinión de la ASF, el desarrollo y operación del Proyecto Refinería Dos Bocas invariablemente impacta, tanto en la población usuaria de los productos y servicios que genera como en la que habita en las comunidades aledañas, por lo que el análisis de su

^{98/} Ver resultado 5 Implementación del Plan de Gestión Social del Proyecto Refinería Dos Bocas.

^{99/} Ver resultado 4 Consulta previa, libre e informada a las comunidades y pueblos indígenas donde se desarrolla el Proyecto Refinería Dos Bocas.

^{100/} El Plan de Gestión Social de la Refinería Dos Bocas está clasificado por PEMEX como confidencial, por lo cual la ASF debe darle el mismo tratamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17, fracción XI, párrafo tercero, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, que indica que “cuando derivado de la práctica de auditorías se entregue a la Auditoría Superior de la Federación información de carácter reservado o confidencial, ésta deberá garantizar que no se incorpore en los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones de los informes de auditoría respectivos, información o datos que tengan esta característica en términos de la legislación aplicable. Dicha información será conservada por la Auditoría Superior de la Federación en sus documentos de trabajo y sólo podrá ser revelada a la autoridad competente, en términos de las disposiciones aplicables”.

vertiente social permite advertir sobre los efectos y riesgos sociales, e impulsar la incorporación de los pobladores de dichas comunidades a los beneficios de éste.

Al respecto, en 2019, PTRI, PEMEX y la SENER, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizaron las actividades que, en materia social, dispuso el marco jurídico del sector hidrocarburos, referentes a evaluar el impacto social del proyecto y definir un plan gestión social a partir de dicha evaluación; determinar la procedencia de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades que se ubican en el área de influencia del proyecto, y gestionar y conservar la licencia social para operar.

No obstante, la gestión gubernamental de las entidades involucradas en la vertiente social del PRDB presentó deficiencias y áreas de oportunidad en el diseño y en la implementación de dicha vertiente, que podrían poner en riesgo la obtención del consentimiento y la aceptación de las comunidades del área de influencia para la continuidad del desarrollo del PRDB; en su contribución al desarrollo de dichas comunidades; afectar las relaciones de buena vecindad, y propiciar que se originen posibles riesgos no técnicos y conflictos sociales.

En el diseño, PTRI no dispuso de directrices que guiaran la implementación del PGS, el contenido de los planes que lo conforman, la elaboración del programa de trabajo para su implementación, ni la complementariedad entre el PGS y el proceso de la gestión de la LSO; PTRI y PEMEX no previeron el proceso y los plazos para efectuar la coordinación con los actores de interés del proyecto, ni los procedimientos para verificar y evaluar la contribución al desarrollo de las comunidades locales; PEMEX no normó el contenido de los instrumentos de monitoreo del entorno social, ni los responsables de su elaboración y validación, y no estableció los procedimientos para integrar el grupo de difusión de los alcances y beneficios del proyecto, y tampoco actualizó la normativa interna en materia de responsabilidad social; la SENER no estableció criterios para determinar la procedencia de la consulta previa, libre e informada; no fijó los plazos para que el promovente atendiera las recomendaciones que se emitieron en el resolutivo y en el Dictamen Técnico de la EvIS; no definió los mecanismos para evaluar la contribución del proyecto a la sostenibilidad y respeto de los derechos humanos, ni previó los elementos mínimos que deben tener los indicadores integrados en los planes que conforman el PGS.

En la implementación, PTRI, en su carácter de promovente del proyecto, dispuso de la EvIS del PRDB, pero no acreditó la aplicación de los criterios referentes a considerar el respeto y la protección de los derechos humanos, el enfoque participativo de todos los miembros y representantes de los actores de interés, el punto de vista de los hombres y mujeres de las comunidades, respecto de la afectación en su forma de vida, y la perspectiva de género al identificar los impactos y establecer las medidas para su atención, y la definición del área de influencia del proyecto presentó deficiencias; la SENER no verificó que la EvIS cumpliera con la totalidad de los requisitos establecidos; PTRI no contó con la opinión de la Gerencia de Responsabilidad Social de PEMEX sobre el contenido de la EvIS del PRDB, previo a su presentación ante la SENER, y no acreditó que subsanó las observaciones que derivaron de la revisión de la EvIS antes de que se iniciara la construcción del PRDB; la SENER no emitió al promovente la prevención por el incumplimiento de los requisitos de la EvIS, y no acreditó que la determinación de la procedencia de la consulta previa a los pueblos y comunidades

indígenas aledaños al proyecto se basó en una metodología oficial para tomar dicha decisión; PTRI no implementó el PGS del PRDB; PEMEX no llevó a cabo reuniones con los grupos de interés, ni con las comunidades para exponer los alcances del PRDB, sus beneficios y los posibles riesgos y afectaciones, y PEMEX y PTRI no acreditaron la contribución del proyecto en el desarrollo social de las comunidades locales.

Las recomendaciones emitidas se orientan a que PTRI establezca los mecanismos para guiar la implementación del Plan de Gestión Social (PGS); que en los planes que conforman el PGS del PRDB se prevean los recursos humanos, financieros y materiales, así como la metodología y los criterios para vincular el PGS con la gestión de la Licencia Social para Operar, y que implemente los mecanismos que garanticen que la EvIS cumpla con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

En cuanto a PEMEX, las recomendaciones se orientan a que actualice las Políticas y Lineamientos para la Gestión de la Licencia Social para Operar de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales; prevea los recursos económicos y defina a los participantes para desarrollar el “Programa de Trabajo para impulsar la Implementación del PGS” del PRDB, y establezca los mecanismos de control que aseguren que las comunidades locales acepten el desarrollo del PRDB.

En el caso de la SENER, se orientan a que establezca los plazos en los que el promovente de un proyecto en materia de hidrocarburos, como el PRDB, debe atender las recomendaciones que se emitan en el resolutivo, y que formalice los criterios para determinar la procedencia de la consulta previa, libre e informada a las comunidades y pueblos indígenas en los que se desarrollen dichos proyectos.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

C. Demian Oirali Miranda Estrada

Lic. Marisela Márquez Uribe

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Evaluar el diseño de la vertiente social del Proyecto Refinería Dos Bocas, en 2019, y su pertinencia para la evaluación del impacto social del proyecto; la implementación del Plan de Gestión Social; la consulta previa, libre e informada a las comunidades y pueblos indígenas ubicados en el área de influencia del proyecto; la gestión de la Licencia Social para Operar, y la contribución en el desarrollo de las comunidades del área de influencia.
2. Verificar que, en 2019, PTRI, en su calidad de promovente del PRDB, elaboró la Evaluación de Impacto Social correspondiente, conforme a la normativa del sector hidrocarburos.
3. Corroborar que, en 2019, la SENER recibió y revisó la Evaluación de Impacto Social del PRDB; emitió recomendaciones; dio seguimiento a su atención, y entregó el resolutivo conforme a la normativa del sector hidrocarburos, a fin de contar con el permiso antes del inicio de la construcción del Proyecto Refinería Dos Bocas.
4. Revisar que, en 2019, la SENER, en coordinación, con la Secretaría de Gobernación (SEGOB) y con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), realizó la consulta previa, libre e informada, a fin de llegar a acuerdos y tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y los pueblos indígenas ubicados en el área de influencia del PRDB que pudieran verse afectados por el desarrollo del proyecto.
5. Evaluar que, en 2019, PTRI implementó el Plan de Gestión Social (PGS) del PRDB, en términos de la normativa aplicable y que, en su caso, llevó a cabo las medidas para la etapa de preinversión.
6. Verificar que, en 2019, en el desarrollo del PRDB, PTRI suscribió instrumentos jurídicos para la coordinación con los actores de interés, a fin de prevenir y mitigar los impactos sociales en las áreas núcleo y de influencia directa e indirecta del proyecto.
7. Corroborar que, en 2019, PEMEX gestionó y obtuvo la Licencia Social para Operar, en el marco del Proyecto Refinería Dos Bocas, mediante la atención de solicitudes, inconformidades o demandas de grupos sociales de las comunidades locales que pudieran poner en riesgo la viabilidad de la ejecución del proyecto.
8. Revisar que, en 2019, PTRI georreferenció el proyecto para delimitar las áreas núcleo y de influencia directa e indirecta del PRDB, y que identificó y caracterizó a las comunidades y pueblos que se ubican en el área de influencia del proyecto.
9. Verificar la aplicación de los recursos financieros que ejercieron PTRI, PEMEX y la SENER en 2019, en la vertiente social del PRDB.

10. Evaluar en qué medida, en 2019, la planeación y la construcción del Proyecto Refinería Dos Bocas contribuyó a garantizar el desarrollo social de las comunidades aledañas al proyecto.
11. Revisar que PTRI, PEMEX, y la SENER, en la Cuenta Pública 2019, presentaron información en el ámbito de sus respectivas competencias, de la vertiente social del Proyecto Refinería Dos Bocas.

Áreas Revisadas

En Pemex Transformación Industrial, la Dirección General de Pemex Transformación Industrial; en Petróleos Mexicanos, la Gerencia de Responsabilidad Social, y en la Secretaría de Energía, la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: artículo 19.
2. Ley de Planeación: artículo 3, párrafo primero.
3. Ley General de Responsabilidades Administrativas: artículo 6.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley de Hidrocarburos, artículos 118, 120, párrafo primero, y 121, párrafo segundo; Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, artículos 81, párrafo primero y segundo, y 83; Ley de Petróleos Mexicanos, artículos 1, 100 y 102, fracción VI; Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, artículo 91, fracción IV, VI y XIV; Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Administrativas de Carácter General sobre la Evaluación de Impacto Social en el Sector Energético, artículos 2, fracción XVI; 3; 4, fracción I; 5; 7; 13, fracciones IV y VII; 19, párrafos primero y tercero; 31, fracciones I y VI; 32 y 36; Políticas y Lineamientos para la Gestión de la Licencia Social para Operar de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, numerales I.4.; III.1.2.; III.2.4., y III.3.2.; Lineamientos para la Integración de la Cuenta Pública; Lineamientos que Regulan el Sistema de Control Interno en Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales, numeral VI.1.4., párrafos primero y segundo, y el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, artículo segundo, título segundo, numeral 9, norma cuarta, párrafo primero.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.